

Acta suscrita en el pueblo de San Luis de la Costa Chica (1º de enero de 1843)

Acta suscrita por las tropas que lo guarnecen para secundar el pronunciamiento de la guarnición de Puebla, 1º de enero, 1843.¹

En el pueblo de San Luis de la Costa, a primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en la habitación del señor comandante principal de la Demarcación y en jefe de la segunda sesión del Sur Coronel don Florencio Villarreal, los señores jefes y oficiales que la componen, con uno por clase de los individuos de tropa, presentó a la junta su señoría varios impresos, y una nota oficial que recibió el día 27 del pasado diciembre del excelentísimo señor gobernador y comandante general del Departamento de Puebla, relativos al pronunciamiento verificado por las tropas y empleados de aquella capital el día catorce del indicado mes e impuestos detenidamente del contenido de los expresados documentos, así como de otras muchas actas de pronunciamientos habidos en diversos lugares con igual objeto, que también se tienen a la vista, convencidos los miembros que suscriben la presente, que la opinión general ha desechado el proyecto de constitución discutido por las actuales cámaras, desconociendo a la vez al Congreso constituyente por haber contrariado la voluntad de la Nación: teniendo presente que el germen de las calamidades públicas y completa ruina de la Nación sería infalible si continuaran por más tiempo en el ejercicio del poder legislativo, los actuales partidarios y ciegos instrumentos de la facción demagógica del aciago año de mil ochocientos treinta y tres; y considerando finalmente, que el grito lanza-

do por los pueblos y el ejército se halla en completa consonancia con los principios y deseos que animan a las tropas y demás habitantes de la demarcación, como fundamentales a la prosperidad y bien positivo de esta tan digna nación, acordaron libre y espontáneamente extender la presente acta con los dos siguientes artículos.

Primero. Las tropas que componen la segunda sesión del sur, y que guarnecen el territorio de Costa Chica, se adhieren en todas sus partes y secundan el pronunciamiento de la benemérita guarnición de Puebla, verificado el día catorce de diciembre pasado a las diez de la noche; por lo tanto se comprometen solemnemente a sostener a todo trance los votos manifestados, por sus dignos compañeros de armas, en los cuatro artículos de las peticiones que elevan el Supremo Gobierno de la Nación con aquella fecha.

Segundo. Se dirigirá a la posible brevedad esta acta al Supremo Gobierno, y en copia al excelentísimo señor Comandante General del Departamento, como una franca manifestación de la más via adhesión de estas fuerzas por el referido pronunciamiento. Y para la debida constancia firman los concurrentes referidos en el mencionado pueblo, mes, día y año.

Como Comandante Principal en jefe de la sección, Florencio Villarreal.

¹ AHDN, XI/481.3/1723,79

Acta firmada en la ciudad de Magiscatzin (1º de enero de 1843)

Acta de Magiscatzin en que jueces y vecinos reunidos a instancias del Teniente Coronel José Manuel Barberena, Juez de Paz, quien recibió orden del gobierno para levantar en acta arreglada los pronunciamientos de varias capitales de los Departamentos secundando el decreto del general Bravo del 19 de diciembre, 1º de enero, 1843.¹

En la Ciudad de Magiscatzin a los un días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres. Yo el ciudadano José Manuel Barberena Teniente Coronel retirado y Juez primero de Paz de la misma, en vista de hallarme con una orden del Go-

bierno para reunir a las autoridades, empleados y demás vecinos, con el fin de levantar una acta arreglada a los pronunciamientos en varias capitales de los Departamentos y en la de México; inmediatamente hice citación de los señores jueces, empleados y demás vecinos, quienes reunidos en la Sala de la Casa Consistorial a las oraciones de la noche, les hice

¹ AGN. *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254,4.

presente la orden referida y decreto del excelentísimo señor Presidente sustituto benemérito de la Patria General don Nicolás Bravo, dado en diez y nueve de diciembre último, y en cumplimiento de estos documentos se les dio la lectura necesaria y impuestos de su contenido dijeron: Que en un todo obedecen y son conformes con lo dispuesto por el primer magistrado de la república mexicana; y que al decreto citado se comprometen y protestan guardar el debido acatamiento,

que no será otra su opinión que la manifestada por las guarniciones de Ciudad Tampico, San Luis Potosí y la de la capital de México.

Por lo que se levantó la presente acta que conmigo firmaron los concurrentes, y con la cual testimoniada se dará cuenta al Excelentísimo señor Gobernador de este Departamento por el conducto regular.

Acta levantada en Papantla (1º de enero de 1843)

Acta de Papantla, firmada por autoridades, jueces, oficiales, empleados y vecinos más notables para desconocer el Congreso Constituyente, pedir una junta de notables y reconocer la autoridad del presidente Santa Anna. 1º de enero, 1843.¹

En el pueblo y cabecera del partido de Papantla, a primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en la sala consistorial el señor subprefecto jueces de paz, los señores oficiales de que se compone esta guarnición, los empleados civiles y las personas más notables de esta población, el expresado señor sub-prefecto manifestó, que el plan regenerador de la nación proclamado en Guadalajara en agosto del año pasado, y en su consecuencia el convenio y bases acordadas en Tacubaya afectaron cordialmente a todos los mexicanos que de buena fé deseaban el bien de la patria, y aseguran un feliz porvenir de las nuevas leyes que por resultado dictará un congreso ilustrado, tomando en consideración las dolorosas y sangrientas pruebas porque había ya navegado la frágil nave, siempre entre escollos y tempestuosas turbulencias. Más los resultados no han correspondido desgraciadamente a los deseos. El genio del mal que nos persiguiera en épocas de horroroso recuerdo, y que parecía haber desaparecido de entre nosotros se dejó ver y logrando introducirse en el santuario de las leyes derribó de él todas nuestras fundadas esperanzas y abortó un proyecto de constitución a todas luces más detestable que la ecsagerada de 821 y ridícula de 1836. Ya al borde del precipicio en que iba a sumirse nuestra adorada patria, la valiente y heroica guarnición de San Luis Potosí, acaudillada por su patriota comandante general el señor don José Ignacio Gutiérrez, proclamó el 9 de diciembre último el plan que invito a V V, en mi unión secunden, el cual se halla contenido bajo los artículos siguientes:

1o. Se desconoce al congreso constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación, de que sus leyes fundamentales, se separaran, tanto de las ecsageraciones de la

constitución de 1824, como de las mezquinas restricciones contenidas en la constitución de 1836.

2o. El gobierno nombrará una junta de ciudadanos notables por su saber, por su esperiencia, patriotismo y servicios que le consulte los términos en que deba espedirse un estatuto provisional que asegure la ecsistencia y dignidad de la nación, la prosperidad de los departamentos, y las garantías a que tienen derecho los mexicanos. Este estatuto se presentará a la nación para que lo sancione.

3o. Se reconoce de nuevo como presidente provisional de la República, al Excmo. Señor benemérito de la patria, general de división don Antonio López de Santa Anna y como a su sustituto al Excmo. Señor benemérito de la patria, general de división, don Nicolás Bravo.

Ha sido secundado simultáneamente este pronunciamiento en varios puntos, contándose Querétaro, Puebla, Tampico, Tuxpan, y aún se cree que a esta hora lo haya hecho la capital de la República.

Deseoso pues, de no ser de los últimos en verificarlo y convencido y penetrado de que se generalice y sea el salvador de nuestra adorada patria, satisfecho al mismo tiempo de los buenos deseos que a V V, animan al mismo fin no he dudado un punto en verificarlo, congratulándome con V V a la vez por tan fausto acontecimiento. Bajo tal supuesto todos los señores concurrentes se adhirieron unánimemente al plan que procede, y en consecuencia, secundan en la más bastante forma el pronunciamiento de San Luis Potosí y que por extraordinario violento se ponga este hecho en el superior conocimiento del Excmo. Señor gobernador y comandante general del departamento.

¹ *Diario del Gobierno*, 31 de enero, 1843.

Acta levantada en San Pedro Pochutla (1º de enero de 1843)

Acta levantada por el vecindario para adherirse al pronunciamiento del gobernador Antonio de León que desconoce al Congreso Constituyente. 1º de enero, 1843.¹

En la cabecera del partido de San Pedro Pochutla, en primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres; reunidos en las casas municipales los ciudadanos del vecindario que se expresan en sus firmas con un número considerable de ciudadanos que no saben escribir, y las municipalidades de los pueblos sujetos que se espresan, el Sr. subprefecto de partido D. Luis José Martínez, hizo presente a los concurrentes que el objeto de la reunión era el de poner en conocimiento de los habitantes del partido de su mando, las ocurrencias políticas ocurridas en los departamentos de San Luis Potosí, Puebla y la capital de Oaxaca, según la comunicación oficial que acaba de recibir del Sr. sub-prefecto del distrito capitán retirado D. Víctor José Morada, en que su señoría patentiza el deseo que tiene de que estos pueblos manifiesten con libertad y franqueza su sentir respecto a dichas ocurrencias, por lo que, y habiéndose dado lectura al periódico Regenerador número 101 del día 19 del prócsimo pasado, que se publicó en Oajaca; dicho Sr. sub-prefecto, concluida la lectura dijo: que supuesto estaban enterados de lo ocurrido, podían con

¹ *Diario del Gobierno*, 7 de febrero, 1843.

toda franqueza manifestar su opinión, para con sus resultados dar cuenta a la prefectura, a lo que toda la concurrencia, con el mayor entusiasmo y buena fé, respondieran que se adhieren en todas sus partes al pronunciamiento hecho por el Excmo. Sr. gobernador y comandante general D. Antonio de León, puesto que está conforme con los deseos de todos los ciudadanos de este partido, que sólo apetecen una constitución análoga a las circunstancias y que no toque en los extremos que fueron las de 1824 y 1836; que por lo mismo quiere continúe de presidente provisional de la República el Excmo. Sr. benemérito de la patria D. Antonio López de Santa Anna y de su sustituto el Excmo. Sr. benemérito de la Patria D. Nicolás Bravo.

Con lo que concluyó esta acta, que firmaron los que supieron y a continuación se echó un repique a vuelo, que se acompañó con el golpe de música y vivas a los señores generales y gobernadores de San Luis, Puebla y Oajaca, así como a los Excmos. señores generales Santa Anna y Bravo, manifestando con efecto el regocijo de que se poseyeron estos ciudadanos por tan plausible acontecimiento.

Acta levantada en el pueblo de Huaniqueo (1º de enero de 1843)

Acta firmada por autoridades, jueces y vecinos para adherirse al pronunciamiento verificado en la capital. 1º de enero, 1843.¹

En el pueblo de Huaniqueo del departamento de Michoacán, el primero de enero de 1843, reunidos en la casa del encargado de rentas, ciudadano José María Ponce de León, los jueces de paz y un crecido número de vecinos, después de haber nombrado secretario de la junta al ciudadano José María Díaz Quijano, se leyeron por el mismo, las actas del pronunciamiento verificado en la capital y en otros puntos de la República; y convencidos de la justicia de ellos, por lo mal que

¹ *Diario del Gobierno*, 31 de enero de 1843.

correspondieron la mayoría de diputados al congreso constituyente a la misión que les fué confiada, apartándose de ella enteramente, por procurar con el mayor descaro y sin gota de pudor, satisfacer sus miras personales y disponer para lo futuro el triunfo de la demagogia, de aquellos seres desnaturalizados que tantas veces han desgarrado las entrañas de su patria, acordaron todos de común acuerdo, adherirse en todas y cada una de sus partes al pronunciamiento en la capital por el superior gobierno. Para la debida constancia lo firmaron todos los individuos que lo supieron hacer, conmigo el secretario nombrado.

Acta levantada en San Miguel de las Bocas (1º de enero de 1843)

Para desconocer al Congreso Constituyente y solicitar una Junta de Notables que lo sustituya. 1º de enero, 1843.¹

En el pueblo de San Miguel de las Bocas, en primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los ciudadanos que componen la compañía auxiliar en la casa del capitán Vicente Fernández de Castro, con el fin de meditar con toda la detención debida sobre los pronunciamientos de los Excmos. Señores gobernadores y comandantes generales que componen las guarniciones de los departamentos de Durango, Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes han tenido a bien, dicha compañía auxiliar y sus jefes, secundar como secundan el plan proclamado por los referidos señores comandantes generales en sus artículos siguientes:

1o.— Se desconoce al congreso constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación, de que sus leyes fundamentales se separaran, tanto de las escageraciones de la constitución de 1824, como de las mezquinas restricciones contenidas en la constitución de 1836.

¹ *Diario del Gobierno*, 29 de enero, 1843.

2o.— El gobierno nombrará una junta de ciudadanos notables por su saber, por su experiencia, patriotismo y servicios, que le consulte los términos en que deba expedirse un estatuto provisional que asegure la existencia y dignidad de la nación, la prosperidad de los departamentos y las garantías a que tienen derecho los mexicanos. Este estatuto se presentará a la nación para que lo sancione.

3o.— Se reconoce de nuevo como presidente provisional de la República, al Excmo. Señor benemérito de la patria, general de división don Antonio López de Santa Anna y como a su sustituto, al Excmo. Señor benemérito de la patria, general de división don Nicolás Bravo.

En fé de lo cual, y para que obre los efectos necesarios, se sacarán un testimonio de la presente acta, remitiéndose al Excmo. Señor presidente provisional de la República, estudiándose la presente en papel común por no haber de ninguno en esta oficina.

Pronunciamiento de Tapachula (1º de enero de 1843)

Promovido para declarar su adhesión al gobierno mexicano con motivo de la disidencia ocasionada desde principios de agosto de 1842, con motivo de la ocupación del territorio de Soconusco, que había quedado como parte de Guatemala cuando Chiapas se había unido a la República Mexicana. 1º de enero, 1843.¹

En la ciudad de Tapachula a primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, los señores jueces de paz segundo y tercero, a virtud de una nota oficial que hoy se ha servido dirigirles al señor prefecto de este distrito y coronel del ejército don Juan Aguayo, para los fines que ella expresa, mandaron reunir el vecindario entre los cuales asistieron las autoridades de los pueblos anexos de Huehuetán y Mazatlán, párroco de esta ciudad y demás vecinos visibles.

Verificada que fué la reunión, entraron a la sala de sesiones y presidida la junta por los señores jueces que la convocaron, espusieron éstos, que la causa que había motivado reunirlos lo era una nota que en la fecha les había dirigido el señor prefecto, en la cual insertaba un párrafo de un folleto impreso en Guatemala, que a la letra dice así: —“Si los pueblos que componen la provincia de Soconusco, solicitaron la unión a las Chiapas y su dependencia de México, y si libre y espontáneamente se proclamaren por aquel gobierno según lo expresa el decreto del señor general Santa Anna y las actas del pronunciamiento que corren impresas. ¿Qué motiva,

¹ *Diario del Gobierno*, 8 de febrero, 1843.

pues que las poblaciones de aquellas provincias ocurran diariamente al gobierno de Centro América y al señor general Carrera a lamentarse amargamente de la esclavitud en que por hallarse indefensos los han puesto las fuerzas mexicanas y solicitan su protección remitiéndose a las leyes patrias que rigen en Centro América? Luego estos hechos y los documentos que obran en la secretaría del gobierno prueban que Soconusco ha sido invadido y atacado los derechos de los ciudadanos de toda la nación sin más razón y justicia que la solitud de uno o dos individuos, que por miras de interés vendieron la libertad de los soconuscos al gobierno mexicano; y este hecho mismo podrá dar motivo a atacar la libertad e independencia de todo Centro América.” Se le mandó dar lectura a la citada nota por primera y segunda vez, y la junta impuesta del literal sentido de ella, no ha podido menos que sorprenderse y serles sumamente extraño que se diga en tal folleto y entre otras cosas que las poblaciones de Soconusco ocurren diariamente a lamentar amargamente y a solicitar la protección del Gobierno de Centro América, y la del señor general Carrera; después de una larga y sostenida conferencia, en que se tuvo por objeto averiguar o esclarecer quienes podrían ser estos quejosos y malecontentos. La junta poseída

de los sentimientos más vivos de indignación contra estos hombres, declara lo siguiente:

1o.— Que su agregación y dependencia al gobierno superior de Chiapas y de consiguiente, al supremo de México, la habían hecho de su libre y espontánea voluntad, sin ser violentados para ello, remitiéndose al efecto a la acta celebrada el 16 de agosto prócsimo pasado, que a la presente se le mandó dar lectura y la junta ha manifestado hoy decididamente sostenerla a todo trance: que si por casualidad fueren efectivas las quejas y lamentaciones que se supone en el párrafo inserto, ocurren diariamente al gobierno de Centro-América, serán sin duda hechas por algunos hombres insignificantes enemigos del orden y que en tal concepto, sería más prudente que los redactores del folleto, sin embargo dijieran en él, la persona o personas que solitan diariamente la protección del gobierno de Centro-América y la del señor general Carrera, y no poner de esta manera en opinión la reputación y fidelidad de los habitantes de estas poblaciones; que sin embargo de estar persuadidos que semejantes especies padecen en todos conceptos la más esclarecida nulidad, es del deber de todos y de cada uno en particular, celar y hacer las indagaciones necesarias a fin de descubrir (si no se logran de otro modo) los sujetos que están haciendo entrar a los supremos gobiernos en desagradables contestaciones, careciendo totalmente de fundamento y sin premeditar las consecuencias funestas que de ello puedan emanar.

2o.— Que con respecto al gobierno político de este distrito, desde el día 15 de agosto del año de 42, fecha en que las fuerzas mexicanas entraron a estas poblaciones a favorecernos y sostener nuestros votos, el señor coronel don Juan Aguayo, al siguiente día quedó electo prefecto de este distrito y comandante principal de la guarnición, sugeto en quien se han reunido las circunstancias necesarias para desempeñar destino de mucha más alta consideración, por el tino, pru-

dencia y dulzura con que ha sabido organizar todos los ramos con que nos ha hecho felices y abundaremos en lo sucesivo; lo mismo que hacer nacer en nuestro suelo el amor y adhesión a la civilización, a las artes, agricultura e industria, etc., desconocidas totalmente en nuestro país; no olvidándose aún a pesar de sus continuas tareas gubernativas, aglomeradas en su despacho por la abundancia de asuntos subalternos para la exacta observancia de las leyes y su fiel desempeño, reuniéndose a esto, que desde el tiempo indicado hasta el 10 de noviembre, fecha en que se encargó de la comandancia principal el señor general graduado, coronel don Gerónimo Cardona, dicho señor Aguayo mantuvo la guarnición con la disciplina y conducta que le es característica. Igual conducta ha observado el espresado señor general, desde la indicada fecha, quien por la misma dulzura y benignidad con que a todos protege, se ha contraído el aprecio y amor general de todos estos habitantes, y estos le son deudores a la benemérita guarnición que dignamente manda de un eterno reconocimiento por la brillante y ejemplar conducta que han observado los señores jefes, oficiales y tropa que la componen, que esta conducta irreprochable nada deja que desear, desde luego con lo que juntamente declaran, queda indemnizado el honor del supremo gobierno de la nación y de nuestros dignos representantes que tan sin justicia han denigrado en el citado folleto, con cuyo documento por nuestra parte desmentido en su totalidad; y si no fuere así salgan al frente los que hayan inculcado nuestros sentimientos, y entonces tendremos el placer de reproducir los que aquí quedan estampados, y muchos más sentimientos de adhesión y gratitud en que abundan todos estos habitantes en favor de nuestra agregación al supremo gobierno, a quien eternamente hemos jurado fidelidad y obediencia.

Con lo que concluyó esta sesión, que firman los señores jueces que la presidieron y demás vecindario haciéndolo el señor secretario por los que lo ignoran.

Acta de la División de operaciones sobre el centro de la frontera Norte (1º de enero de 1843)¹

En la villa de Camargo en 1º de enero de 1843 reunidos en la casa alojamiento del señor Comandante General del Departamento, General de esta División don Pedro de Ampudia todos los señores gefes y oficiales que la componen, se dio lectura a el Acta de la guarnición de San Luis Potosi lo que no habia podido verificarse por estar operando sobre las fuerzas de los tejanos que invadieron el territorio nacional, y despues de una meditada discusión convinieron en el siguiente y unico artículo.

“Esta division jura sostener a todo trance por ser conforme a sus sentimientos, el plan salvador de la guarnicion de San Luis Potosi fecha nueve del mes proximo pasado”.

Y para que conste lo firman en la Villa y dia mencionado.

Por la Primera Brigada de Ynfanteria y Artilleria Romulo de la Vega.

Por la Brigada de Caballeria Auxiliar Antonio Canales.

Por la Division y Brigada que guarnece a Matamoros, Pedro Ampudia.

¹ AHDN, XI/481.3/1723,8.

Acta suscrita en la Villa de San Juan Bautista y Punta de Lampazos para secundar el pronunciamiento de la guarnición de Monterrey (1º de enero, 1843)¹

En la Villa de San Juan Bautista y Punta de Lampazos una de las que componen el Departamento de Nuevo Leon, reunidos por invitación del Comandante Militar de esta Villa Teniente Coronel don Jose Andres de Sobrevilla, los invalidos y dispersos de la Compañía Presidial de Lampazos, así como los empleados ecstistentes en dicha Villa en la Casa de su alojamiento, se dio lectura a la acta de pronunciamiento por la guarnición de Monterrey el día 19 de diciembre último la invitación del Excelentísimo Señor Gobernador y Comandante General del Departamento don José María Ortega

constante en el diario del Gobierno número 103 lo que concluido, manifestaron todos estar convencidos de la absoluta necesidad de que se constituya la Nación conforme lo piden las demás guarniciones que se han pronunciado y al efecto acordaron se dirijiera al Excelentísimo Señor Comandante General del Departamento una copia de esta acta con el artículo siguiente.

La junta Militar y empleados de esta Villa de la Punta de Lampazos que suscriben, se adhieren en un todo a los tres artículos de la guarnición de Monterrey.

Villa de la Punta de Lampazos, enero 1º de 1843.

¹ AHDN, XI/481.3/1723,100.

Acta firmada en el Mineral de Nuestra Señora de las Mercedes del Oro (1º de enero de 1843)

Para secundar los pronunciamientos de San Luis y Zacatecas, desconocer al Congreso Constituyente y pedir que se sustituyan con una Junta de Notables. 1º de enero, 1843.¹

En el Mineral de Nuestra Señora de las Mercedes del Oro, Partido del Departamento de Durango, en primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos el SubPrefecto y Juez Primero de Paz de dicho Partido en la casa del primero con el fin de manifestar su umilde voto en las angustiadas y peligrosas circunstancias en que hoy se halla la suerte futura de la Nación, para constituirse y regenerarse de una manera firme y duradera, que la guie por las sendas de la prosperidad y gloria de que es susceptible, y aleje para siempre el torrente de males que han causado su total ruina y destrucción, deceosos de ver desaparecía tan lamentables desgracias, y simentado el bien estar de nuestra cara patria por la cual, han sufrido sus hijos infinitos dias de luto y de desolacion, hemos tomado en concideracion con el debido detenimiento este importante negocio, las Actas que tenemos a la vista celebradas por las benemeritas guarniciones de San Luis Potosí, Zacatecas y nuestro Departamento, así como los articulos con que terminan, y en que constan esplicados de una manera convincente, los fervientes votos y virtudes de civismo que les animan para procurar la felicidad de la Nación, en términos tan desicivos y razones de toda congruencia, que sería aglomerarlas si espuciésemos otras sobre las que se han demostrado con demaciado tino y energia. En concecuencia de todo, y persuadidos de las ideas salvadoras que han sabido meditar las espresadas y respetables guarniciones por el bien de la patria hemos convenido de común acuerdo en emitir nuestro umilde voto en un todo conforme a ellas y dar aquí por insertas cuantas razones inconcusas se vierten en la parte expositiva de las tres mencionadas Actas,

para lo cual se elevarán con el respetuoso oficio correspondiente al Superior Gobierno del Departamento, para que este se digne hacerlo al Supremo de la Nacion, los articulos siguientes adoptados por las repetidas benemeritas guarniciones, para su justo y debido conocimiento, y con el laudable fin de que tomados en su alta consideracion, tenga la dignacion de favorecerlos con su aprobacion y secundarlos, uniendo este nuevo acto a las nobles y patrioticas medidas que ha sabido dictar hasta el presente, para hacer la felicidad de la nacion.

Primero. Se desconoce al Congreso Constituyente, por haver contrariado la voluntad de la Nacion de que sus leyes fundamentales se separasen, tanto de las exageraciones de la constitución de 1824, como de las mesquinas restricciones contenidas en la Constitución de 1836.

Segundo. El Gobierno nombrará una Junta de Ciudadanos Notables, por su saber, por su esperiencia, patriotismo y servicios, que le consulte los términos en que deba expedirse un estatuto provicional, que asegure la existencia y dignidad de la nacion, la prosperidad de los Departamentos y las garantias a que tienen derecho los Mejicanos. Este estatuto se presentará a la nacion para que lo sancione.

Tercero. Se reconoce de nuevo como Presidente provicional de la República, al Excelentísimo Señor benemerito de la patria, General de Divicion Antonio Lopez de Santa Anna, y como a su sustituto al excelentísimo señor benemerito de la patria General de Divicion Don Nicolas Bravo.

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, Caja 254,4.

Acta firmada en el pueblo de Huistán (1º de enero de 1843)

Acta en Huistán en que jueces, autoridades y principales vecinos se adhieren a los pronunciamientos que han desconocido al Congreso Constituyente, piden junta de notables que expida un estatuto provisional y desconocer por enemigo público al que intente hacer prevalecer el proyecto de Constitución. 1º de enero, 1843.¹

En el Pueblo de Huistán cavese del Partido del mismo nombre, el día primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos en la Casa Municipal los jueces de Paz, y los auxiliares de la cavese con los de los Pueblos del Partido, presentes también los que sirvieron estos cargos en el año próximo pasado y muchos vecinos de esta cavese, bajo la presidencia del señor sub-prefecto del Partido don Domingo Jose Navarro, dicho señor habrió la cesion diciendo:

Señores: el objeto de la presente reunión, no es solamente el de dar posesion a los nuevos jueces de Paz, a los Suplentes y a los auxiliares; sino también el de que las autoridades del Partido y sus principales vecinos se impongan de los últimos acontecimientos havidos en los Departamentos de San Luis, Puebla, Oaxaca y San Cristoval en que sus respectivas guarniciones en union de los empleados y autoridades públicas, se pronunciaron desconociendo al Congreso Constituyente, porque havendose apartado de la mision que le dio el Plan de Tacubaya, quiera sorprehender a la Nacion, con unas Leyes que no convienen a sus havitos y exigencias publicas y que probablemente sería conducida por ellas, al mas seguro precipicio; la guarnicion y empleados de la Capital de este Departamento a que felismente correspondemos, han ccundado a aquellos votos, y siendo estos pueblos del Distrito del Centro; los he convocado a este local para que impuestos del objeto de su reunion, manifiesten francamente sus principios políticos sobre el particular.

Este breve discurso fue acogido con entuciasmo por toda la Junta, y de consiguiente se decidieron todos a adherirse, como de buena voluntad se adieron, a los votos expresados en San Luis, Puebla, Oaxaca y en la Capital de nuestro Departamento expresamente en los artículos siguientes.

Primero. Se desconoce al Congreso Constituyente por haver contrariado a la voluntad de la Nacion de que sus Leyes fundamentales se separaran tanto, de la exajeraciones de la Constitucion de 1824, como de las mesquinas restricciones contenidas en la Constitucion de 1836.

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254,5.

Segundo. El Gobierno Supremo nombrará una Junta de Ciudadanos virtuosos, notables por su saber, por su experiencia, Patriotismo y servicios, que le consulte los terminos en que deva expedirse un estatuto provisional que asegure la existencia y dignidad de la Nacion, la prosperidad de los Departamentos y las Garantias a que tienen derecho los mexicanos. Dicho estatuto se presentará a la Nación para que la sancione.

Tercero. Se reconoce de nuevo, como Precidente provisional de la Republica al Excelentísimo Señor Benemerito de la Patria, General de Divicion, don Antonio Lopes de Santa Ana y como a su Substituto al Excelentísimo Señor General de Divicion y Benemerito de la Patria don Nicolas Bravo.

Cuarto. Al que intentare hacer valer por cualquiera medio el Prollecto de constitucion, aprobado por los actuales Diputados, y que es objeto de esta acta, será tenido como enemigo de la Paz Publica, y de la seguridad y prosperidad de la Nacion, y por consiguiente aprehendido que sea, se pondrá a disposicion de la autoridad competente, para que se le castigue como corresponde.

Quinto. De esta acta se sacará una copia y se remitira a la Prefectura del Centro, para que por su medio lleguen los votos de estos pueblos a noticia del Gobierno Departamental y Supremo de la Nacion.

Con lo que se dio fin a este acto, en medio de los vivas a los grates, Santa Ana y Bravo, entre Mucicas, Camaras y Repiques a buelo, dirijiéndose a continuacion, la Junta a la Santa Yglesia Parroquial en donde se cantó un solemne Te Deum en accion de gracias al Todo Poderoso por tan felis sucesos; concluido el Te Deum, se dirijió toda la comitiva a la subPrefectura a felicitar al señor subPrefecto y a manifestarle gratitud y regocijo.

Dese cuenta con esta acta, original al señor sub-Prefecto para que la dirija en copia a la Prefectura, dejandose otra certificada en el Juscado de Paz de esta cavese, Conste.

Acta levantada en Santa María Oaxaca para desconocer al Congreso Constituyente y apoyar al gobierno de los generales Santa Anna y Bravo (1º de enero, 1843)¹

En el pueblo de Santa María Oajaca cabecera del Partido de este nombre, a 1º de enero de 1843, reunidos en la Casa Consistorial previa citación del Subprefecto, los jueces de Paz y municipalidades correspondientes a los veinte y dos pueblos de que se compone dicho Partido con objeto de que se emitieran su opinión respecto del pronunciamiento de San Luis Potosí, mandado en varios Departamentos y guarnición de la capital cuyas opiniones corren en los periódicos del Gobierno y después de haber dado lectura a los expresados documentos y manifestado el subprefecto los sólidos fundamentos en que aquellos se apoyan convinieron de común acuerdo libre y espontáneamente en los artículos siguientes.

Primero. Los pueblos todos del Partido Político de Santa María Oajaca desconocen al Congreso Constituyente por haber contrariado la voluntad de la Nación que oportunamente le pidió adoptara un medio entre la fatal constitución

¹ AHDN, XI/481.3/1722/78.

del año de 1824 y 836 que la mayoría de la República ha repelido con indignación recordando las trágicas escenas que tuvieron lugar en el tiempo que sus protectores rigieron los destinos de la Patria y en fin por haber presentado un proyecto de constitución cuya carta iba a causar indudablemente el esterminio del orden público.

Segundo. Se recibe de nuevo como Presidente provisional de la República al Excelentísimo señor benemérito de la Patria General de División don Antonio Lopes de Santa Ana y como a su sustituto al excelentísimo señor benemérito de la Patria General de División don Nicolas Brabo.

Tercero. Se elevará esta acta al excelentísimo señor Gobernador y Comandante General del Departamento por su conducto respectivo como una prueba del voto de los pueblos que la subscriben constituidos en el deber de emitir sus opiniones y deseos por menos que ellos pesen en la balanza política. Con lo que concluyó esta acta que firmaron para la debida constancia.

Acta de Amapa y varios pueblos (1º de enero de 1843)

Acta de Amapa y varios pueblos de la subprefectura de Tuxtepec para adherirse al pronunciamiento de San Luis Potosí, aunque no a la cláusula de que el estatuto propuesto por la Junta de Notables sería sancionado por la Nación. 1º de enero, 1843.¹

En el pueblo de Amapa a primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los jueces de paz de los pueblos del partido (escepto el de la cabecera por impedimento) en la casa habitación del señor sub-prefecto don Agustín Cuesta, repuso éste que por cordillera violenta había recibido las actas de las guarniciones de Puebla y San Luis Potosí, con las del Excmo. Señor gobernador y Excma. junta departamental de Oajaca a cuyos documentos se dió lectura y siguió diciendo que por ellas se impondrían de que la nación está dispuesta a precipitarse en caos terrible de la anarquía si con un golpe pronto y decisivo no se hace respetar la opinión general de los mexicanos; que en consecuencia, propone a todos los señores presentes, que se adhieran a la ratificación del plan de Tacubaya, plan que una seria experiencia nos ha dejado entrever en un pequeño período, un porvenir lisonjero y que solo una fracción impolítica y entronizada en el seno del congreso llamado constituyente, pudo hacernos correr el riesgo eminente de precipitarnos en la más espantosa anarquía si el custodio del pueblo, el ejército mexicano no hubiese con el tiempo hecho desaparecer entre nosotros ese monstruo, denunciándolo a la opinión pública, para que

apoyada de ésta, no se crea obra por el solo recurso de la fuerza. Digo (continuo) que el llamado congreso constituyente, porque aunque el poder ejecutivo por una delicadeza estremada, apenas regenerada la nación quiso dar una prueba inequívoca de que no pensaba abusar del poder jurado en las bases de Tacubaya, dando una convocatoria para reunir la representación nacional, como lo verificó obsequiando así la voluntad sagrada de los pueblos. Esta consideración a ellos por parte del Excmo. Señor general de división, benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, le hará eterno honor y la posteridad la justicia que le corresponde. A los señores diputados electos para formar el congreso, tocaba buscar el principio legal o al menos, al haber jurado las bases de Tacubaya, formar un código de leyes análogo a las ideas y educación de lo general de los mexicanos y si no lo uno ni lo otro, haber abandonado sus puestos, que esto les habría hecho más honor. Pero el espíritu de partido les hizo cerrar los oídos a toda clase de insinuaciones moderadas que se les hicieron y solo la ecsaltación de ideas hizo que prevaleciese el proyecto de constitución que justamente ha llamado la atención de todos los buenos mexicanos, porque no ven en él más que bellas teorías impracticables y que en lugar de una carta que fuera un justo medio entre las de 24 y 36, deso-

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

yendo el congreso la voz pública, ha fijado su opinión en un proyecto más desorganizador que la misma constitución de 824, que no siendo ni tan ecsagerada ni la obra esclusiva de una facción, produjo una serie de males que por muy sabidos parece innecesario enumerar y que mayores deben ser los que ocasione el proyecto enunciado si se atiende a que en él no se respeta la religión de nuestros mayores quedando a la imprenta una libertad casi ilimitada, la convierte en un foco de sedición y de desórden; que sin embargo de los muchos y grandes servicios del ejército, desconoce la necesidad y utilidad de él; que la prohibición de contribución de sangre a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, dejando las armas en manos de hombres cuyo instituto no es militar, pone en grave peligro la seguridad pública, que no es menor cierto el peligro en que se pone la independencia nacional ligando a los departamentos a defenderla solo en su territorio, dando lugar con tan perjudicial tacsativa, a que por una pequeña disensión política pueda un ejército extranjero ganar uno o más de ellos, y acaso apoderarse de todos por falta de un ejército; que bajo la frase de filantropía, ensancha la impunidad; que dispone las elecciones de los poderes sin garantías ni previsión para coadyuvar a que con audacia se apoderen del poder público los hombres vulgares y sin mérito y que finalmente, parece el sistema de la anarquía. Y considerando que si se sancionara tal constitución no produciría otros efectos que la desorganización social y consiguientemente la ruina de la República: que no es, ni ha sido ni puede ser la voluntad de los mexicanos, cuyo bien y felicidad es la base esencial de las del plan de Tacubaya que juraron los diputados y a cuyo juramento han traicionado; que cansados ya los pueblos de ofrecimientos lisonjeros solo se atienen a lo que palpan, pues a la vez que han visto que un tan corto período luchando con las miserias públicas se han llenado los objetos principales de la administración, se han expedido algunos decretos, favorables a los pueblos, mientras que las administraciones anteriores no han podido llenar la misión de conducir la nave del estado con acierto, antes al contrario, se ha visto espuesta a perecer en los escollos que ellas mismas les han presentado, lo pone a todo a la consideración de los señores presentes, para que manifiesten su opinión respecto de lo que propuso al principio; y convencido de ser una realidad cuanto por la primera autoridad del partido se ha manifestado de su libre y espontánea voluntad acordaron los artículos siguientes:

1o.— Que los pueblos que comprende la sub-prefectura del partido de Tustepec, que son Tustepec, Amapa, Soyalte-

pec, San Pedro Ixcatlan, San Felipe y Santiago Jalapa, Ojidlán, Usila, Mayultiangüiz, Santiago Tlatepusco, Tlacoacintepec, San Esteban Teltitlán, San Antonio Analco, Santiago Quesalapa, Santa Cruz Tepelolotla, barrio de San Antonio, Santa Ana Tecomaltepec, San Pedro Tlatepusco, San Juan Zantla, San Pedro Sochiapa, San Juan Zapotitlán, Valle Nacional, San Pedro Osumains, San Mateo Yetla, Nuestra Señora de la Asunción Jacatepec y San José Chiltepec, desconocen al congreso constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación de que las leyes fundamentales se separaran de las ecsageraciones de la constitución de 824, como de las mezquinas restricciones contenidas en la del año 836.

2o.— El gobierno nombrará una junta de ciudadanos, notables por su saber, por su esperiencia, patriotismo y servicios que le consulte los términos en que deba expedirse un estatuto provisional que asegure la ecsistencia y dignidad de la nación, la prosperidad de los departamentos y las garantías a que tienen derecho todos los mexicanos.

3o.— Se reconoce de nuevo como presidente provisional de la República, al Excmo. Señor benemérito de la patria, general de división don Antonio López de Santa Anna y como a su sustituto al Excmo. Señor benemérito de la patria general de división don Nicolás Bravo.

4o.— Al que intentare hacer valer por cualquier medio el proyecto de constitución que actualmente se discute y está aprobando el congreso y que es el objeto de esta acta, será tenido como enemigo de la paz pública, de la seguridad y prosperidad de la nación y por consiguiente, aprehendido que sea será puesto a disposición de la autoridad competente para que se le castigue como corresponde.

5o.— De todo lo ocurrido se dará cuenta al señor prefecto del distrito para que lo ponga en conocimiento del Excmo. Señor gobernador del departamento.

Con lo que quedando secundadas las manifestaciones de las indicadas guarniciones de Puebla, San Luis Potosí, y Oajaca y las del Excmo. Señor gobernador y Excmo. junta departamental, mencionadas al principio, lo firmamos para la debida constancia.—Agustín Cuesta.—Antonio Rosel.—Pascual Casas.—Siguen muchas firmas.

Acta levantada por la guarnición de la Villa de San Bartolomé de los Llanos para secundar el pronunciamiento de la guarnición de la capital de Chiapas (2 de enero, 1843)¹

En la Villa de San Bartolomé de los Llanos en el Departamento de Chiapas a los dos días del mes de enero del año de mil ochocientos cuarenta y tres reunidos los señores oficiales de esta guarnición en la Casa de mi morada según la orden general de este día, se procedió después por el señor comandante militar de este punto Coronel de Ejército don Luis Vidal a la lectura de una nota oficial del E. S. Gobernador y Comandante General del Departamento en que acompañó

copia de la acta que se levantó por la guarnición de la Capital del mismo, y conbencidos todos los que subscribimos de los motivos tan justos en que se fundan dichos documentos para desconocer al actual Congreso Constituyente a consecuencia de haver desmerecido la confianza pública, nos haderimos en todas sus partes a la relacionada acta que se selló a la tropa, quien en el acto de concluirse, prorrumpió con vivas dirigidas a los EE.SS. Presidente de la República Generales de División y benemeritos de la Patria don Antonio Lopes de Santa Ana, y don Nicolas Bravo, con lo que se dio por concluido este acto, firmando la presente para su debida constancia.

¹ AHDN, XI/481.3/1723.70.

Acta levantada en el presidio militar de Coyame (2 de enero de 1843)

Para pronunciar su adhesión a los actos de San Luis, Zacatecas, Guadalajara y Durango. 2 de enero, 1843.¹

En el presidio militar de Coyame a los dos días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, convocados todos los militares que guarnecen este testó e informados de las saludables manifestaciones hechas en los departamentos de San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas y Durango, habiendo ecsaminado detenidamente las fundadas razones en que se

¹ *Diario del Gobierno*, 7 de febrero, 1843.

apoyan las peticiones espresadas y persuadidos hasta la evidencia de la íntima influencia que tienen con los intereses de este departamento que a voz en grito clama el remedio unánimemente, han convenido en secundar absolutamente todos los principios en que dichas solicitudes se fundan. Para este fin lo firman pidiendo sea elevada esta acta al supremo gobierno nacional tan celoso por el bien y gloria de la patria.— Coyame, enero 2 de 1843.

Acta firmada en el pueblo de Huetamo (2 de enero de 1843)

Acta firmada por autoridades, jueces empleados y vecinos para adherirse al Plan de San Luis Potosí. 2 de enero, 1843.¹

En el pueblo de Huetamo y sala de acuerdos de la junta de paz de la comarca, a dós de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos la primera autoridad política, los jueces de paz de la misma comarca con los de las haciendas y rancherías, comisarios de policía, empleados de hacienda y un gran número del pueblo, el señor subprefecto mandó leer en alta voz dos notas, una del señor prefecto fecha 15 de diciembre y otra del señor general Guzmán de 29 del mismo, contraídas ambas a que habiendo abusado el congreso constituyente de las facultades a que fué llamado, lo que dió motivo al pronunciamiento verificado en la capital de San Luis Potosí se invitase a las autoridades y empleados públicos y de acuerdo

¹ *Diario del Gobierno*, 2 de febrero, 1844.

con el comandante militar se secundó aquel plan; y en la segunda se hace referencia del decreto de 19 del citado diciembre, contraído a secundar el voto nacional manifestado en los varios pronunciamientos habidos por las guarniciones y autoridades de los departamentos y que a su consecuencia se levanten en este pueblo, Coyuca y demás de este rumbo, las actas del pronunciamiento para remitirlas al superior gobierno. El señor subprefecto mandó dar lectura al derecho citado y en seguida hizo una breve esposición de los males que iban a refluir sobre la nación que el proyecto de ley fundamental que quiso espedir el congreso, concluyendo por manifestar que todos y cada uno de los presentes podían emitir su opinión con libertad y unánimemente se adherieron todos al plan de que se hizo referencia, firmando los que supieren hacerlo y por lo que no saben el secretario de la comarca.

Acta del Ayuntamiento de San Juan de Río (3 de enero de 1843)

Para secundar el pronunciamiento de la guarnición del departamento de Durango. 3 de enero, 1843.¹

Reunida esta Ilustre corporación precidida por el señor Subprefecto de esta Villa, en la Sala Capitular de la misma, se mandó dar lectura a la circular de 19 del próximo pasado diciembre, dirigida por el Superior Gobierno de este Departamento; y en su consecuencia se dispuso por unanimidad de votos se observase por artículo único el siguiente.

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254,4.

Esta Ilustre corporación sedunda en todas sus partes el pronunciamiento acordado por la benemérita Guarnición del Departamento de Durango precidida por el Excelentísimo Señor Gobernador del mismo con fecha 17 del expresado diciembre.

Con cuyo acto se disolvió la sesión a la que ocurrieron los señores vocales.

Dictamen de la Junta Departamental de Veracruz (3 de enero de 1843)

Dictamen sobre la invitación hecha por el gobierno departamental para secundar el apoyo dado por muchas poblaciones al decreto del 19 de diciembre. El dictamen aconsejó que la institución se adhiriera. 3 de enero, 1843.¹

Esta excelentísima Junta aprobó en sesión celebrada hoy el siguiente dictamen que le presentó una de sus comisiones.

Excelentísima Junta. Cuando en 18 del mes próximo pasado fue invitada Vuestra Excelencia por el Gobierno Departamental a secundar los pronunciamientos de varias guarniciones militares y poblaciones de la República contra la carta de que se ocupaba el Congreso Constituyente de la Nación, acordó Vuestra Excelencia no encargarse de asunto tan delicado sin tener previo conocimiento de las ideas que sobre el animaban a los pueblos del Departamento. Así lo exigían de esta corporación sus juramentos otorgados, así lo demandaba la fiel correspondencia de que es deudora a los moradores del territorio veracruzano; y lo requería así la circunspección que ha puesto por guía de todas sus operaciones.

Consecuente pues con estos principios, hoy que el Excelentísimo Señor Gobernador ha pasado a Vuestra Excelencia veinte y cinco actas originales donde otras tantas poblaciones del Departamento y entre ellas sus cuatro ciudades, Veracruz, Jalapa, Orizaba y Cordova testifican de un modo tan auténtico con cortas discrepancias que hacen suyo el pronunciamiento de la capital de Puebla, la Junta debe acatar esa opinión. Rompióse por virtud de ella la cadena que antes la contenía dentro de otros deberes. El cúmulo de actas iguales diariamente publicadas: la inexistencia del Congreso: la sanción dada a este nuevo orden de cosas por el Supremo Gobierno en decreto de 19 del mes próximo pasado y más que todo las garantías solemnemente prometidas a la nación en su artículo Primero, estrechan a Vuestra Excelencia en concepto de los que suscribimos a declarar, si lo expuesto mereciere su aprobación.

“Que la Junta Departamental de Veracruz cumplirá y hará cumplir en lo que le competa, el decreto de 19 del mes

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254,4.

próximo pasado por el cual el Supremo Gobierno se compromete a asegurar a la nación la independencia, libertad y derechos estipulados en la bases de Tacubaya”.

Nos es grato transcribirlo a Vuestra Excelencia para que se sirva elevarlo á conocimiento de la superioridad y como resultado de la nota apreciable de Vuestra Excelencia fecha de ayer, devolviéndole las veinte y cinco actas que acompañaba y renovándole los sentimientos de nuestra consideración y aprecio”.

Al tener el honor de trasladarlos a Vuestra Excelencia para merecerle se sirva ponerlo en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente sustituto, y me es grato expresarle mi satisfacción por la uniformidad de sentimientos que se advierte en las autoridades superiores, corporaciones y demás funcionarios públicos con los votos emitidos por los pueblos y el Ejército a favor de un orden justo, estable y progresivo que añance de una vez la suerte de la República lejos de las exageraciones en que ha fluctuado tantos años sin vislumbrar la felicidad, objeto de sus costosos sacrificios, pero que seguramente le prepara la circunspección y buen sentido con que obra la inmensa mayoría de sus hijos enriquecidos con las lecciones de una dilatada y sangrienta experiencia.

Vuestra Excelencia tendrá asimismo a bien presentar al Excelentísimo Señor Presidente las actas recibidas hasta la fecha en este Gobierno, de los pueblos del Departamento que han hecho pública manifestación de sus votos, pues al intento me honro de acompañarselas así como le remitiré las que reciba en lo de adelante; y entre tanto, acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi perfecta consideración y los respetos que me complazco en reiterarle.

Dios y Libertad. Veracruz, enero 5 de 1843.

Acta firmada en el pueblo de San Bernardo para secundar los pronunciamientos de las guarniciones de San Luis Potosí y Zacatecas (3 de enero, 1843)¹

En el Puerto de San Bernardo, a los tres días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres años: reunidos en la casa del señor Capitan don Epitacio Percyra, bajo la presidencia de dicho señor, el Alferes don Juan Francisco Guierrez, no habiendo asistido el Teniente don Ramon Sanchez Albares, por recidir en la Hacienda de San Ygnacio

(jurisdiccion de San Miguel de las Bocas) reunidos tambien el sargento primero, los dos segundos y los cuatro cabos; con el obgeto de acordar con madura reflexion medidas, medidas salvadoras para que nuestra cara Patria se sacudiese el llugo que le amaga, a cuyo efecto acordaron secundar el pronunciamiento que han hecho las benemeritas guarniciones de San Luis Potosí y Sacatecas, y de los tres articulos con que ellas terminan; conbencidos los que subscriben de que las re-

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254.

feridas actas no tienden a otra cosa que a ausiliar a nuestra adorada patria como buenos mejicanos; no tubieron embara-so en adoctarlas, en cuya virtud se desidieron por el sosten de los tres articulos insértos a saber.

Primero. Se descoñose al Congreso Constituyente por haver contrariado la voluntad de la Nacion, de que sus Leyes fundamentales se separacen tanto de las exageraciones de la constitucion de mil ochocientos veine y cuatro, como de las mesquinas restricciones contenidas en la Constitucion de 1836.

Segundo. El Gobierno nombrará una junta de ciudada-nos notables, por su saber, por su esperiencia, patriotismo y servicios, que le consulte los terminos en que debe espedirse un estatuto provincial que asegure la existencia y dignidad de la Nacion, la prosperidad de los Departamentos, y las ga-

rantias a que tienen derecho los Mejicanos. Este estatuto se presentará a la nacion para que lo sancione.

Tercero. Se reconose de nuevo como Presidente provi-cional de la Republica al Excelentísimo Señor Benemerito de la Patria, General de dibicion don Antonio Lopez de Santa Ana, y como su sustituto al Excelentísimo señor Benemerito de la Patria General de divicion don Nicolas Brabo.

Al efecto se dispuso que el Alferes don Juan Francisco Gutierrez, a la cabeza de la Compañía formalisara el mas so-lemne juramento, no haciendolo el señor Capitan en persona por sus enfermedades que actualmente padese: como en efec-to se berificó, pues juraron por cuatro veces los soldados con las armas en las manos sostener los tres articulos insertos, so-lemisando dicho juramento con salva. Y para constancia fir-maron esta acta el señor Capitan, y de mas individuos que al principio se mencionaron.

Acta de Tlaxiaco en adhesión a los pronunciamientos de San Luis Potosí, Oaxaca y Huejotzingo. No se presentan las diferencias de este último, sin embargo con seguridad se mencionan los tres por coincidir en la disolución del Congreso Constituyente (3 de enero, 1843)¹

Los ciudadanos, Jueces de Paz y Auxiliares de los Pueblos de este Partido que Subscriben, reunidos en las casas consistoriales de esta Cavecera de Tlajiacó a los veinte y sinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, vajo la presidencia del Señor Subprefecto del mismo, por pe-ticion nuestra, le manifestamos que estavamos penetrados de una Acta del plan de Tacuvalla y de las medidas que se pro-clamaron en su consecuencia por los Señores Gefes Genera-les y demás oficiales de la guarnicion de San Luiz Potocí en el día nueve del actual, y de la que se formó en la Ciudad de Huejocingo en onse del mismo cecundando tambien en la

¹ AHDN, XI/481.3/1722,74,75.

Capital de Oajaca en el diez y siete del citado mes por el Ex-mo. Señor Governador y Comandante General del Departamento y su benemerita guarnicion, sobre que se descoñoce al Congreso Constituyente por haver contrariado la voluntad de la Nacion, adhiriendonos a esta disposicion y a todo lo de-mas que se contiene en dichas Actas desde sus primeros arti-culos hasta los ultimos, cuya manifestacion suplicamos al Se-ñor Subprefecto se entienda por Acta en el libro respectivo del Juzgado de Paz de esta Cavecera y que sacan dose copia de ella esta, se le remita al Señor Prefecto del Distrito para que su Señoria se sirva elevarla al conocimiento del Exmo. Señor Governador y Comandante General del Departamen-to de Oajaca. Por lo que concluido este acto lo firmó el Sub-prefecto los Jueces de Paz y Auxiliares de dichos Pueblos.

Acta firmada por el pueblo de San Andrés en que el subprefecto y los jueces de otros pueblos se adhieren a los pronunciamientos que desconocen al Congreso Constituyente y que piden una Junta de Notables que elabore un estatuto provisional (4 de enero de 1843)¹

En el Pueblo de San Andres Cabesera del Partido del mismo nombre, reunidos en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Señor Sub-prefecto Don Cayetano del Carpio los jueces de Pas y Auxiliares de los Pueblos de San Pedro, San Pablo, Santa Catarina, San Miguel, Santa Marta, Santa Maria Magdalena, Santiago y San Bartolome Platanos, con el obje-to de imponerles de las ultimas ocurrencias de la Capital del

¹ AGN, *Gobernación*, leg. 168, caja 254, 5.

Departamento en la que a consecuencia de los acontecimien-tos de la Capital de la Republica, y Departamento de San Luis, Puebla, Oaxaca, Queretaro, Jalisco y Michuacan, se pronuncio desconociendo al Congreso Constituyente por ha-ver desmerecido la confiansa de la nacion y abusado de lo po-deroso que le dio para constituirla, bajo las Vaces acordadas en Tacubaya, en el echo de estar apoyando una Constitu-cion, que en manera alguna remedia los males y necesidades de la patria, por cer el triunfo de un partido que no contento

todavía con los tremendos excesos que cometió en el tiempo de su dominación, quiere aun ligarnos la anarquía más atroz despreciando la razón y la opinión pública constantemente manifestada por los pueblos, el ejército y la prensa. Impuestos, pues, los concurrentes de todo, y tomando en consideración la necesidad que tienen de manifestar sus principios políticos, anuentes a su deber y conciencia, declaran solemnemente que el Congreso Constituyente, á desmerecido la confianza pública e infringido escandalosamente el plan de Tacuballa que le dio el ser; y por lo tanto consignan en los siguientes artículos su opinión:

1º Se desconoce al Congreso Constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación de que sus leyes fundamentales se separaran, tanto de las exagueraciones de la Constitución de 1824, como de las mesquinas restricciones contenidas en la Constitución de 1836.

2º El Supremo Gobierno nombrará una junta de ciudadanos notables por su saber, por su experiencia, patriotismo y servicios, que le consulte los términos en que deva expedirse un estatuto probicional que asegure la existencia y dignidad de la Nación, la prosperidad de los Departamentos, y las garantías a que tienen derecho los mejicanos este estatuto se presentará a la nación para que lo sancione.

3º Se reconoce de nuevo, como Presidente provisional de la República al Excmo. Señor Benemerito de la patria, y

General de División Don Antonio Lopes de Santa Anna, y como á substituto al Excmo. Señor Benemerito de la patria General de División Don Nicolás Brabo.

4º Al que intentare hacer valer por cualquiera medio el proyecto de Constitución aprobado por los actuales diputados, y que es objeto de esta acta, será tenido como enemigo de la paz pública, de la seguridad y prosperidad de la nación y por consiguiente aprehendido que sea, se pondrá á disposición de la autoridad competente, para que se le castigue como corresponde.

5º De esta acta se sacará una copia, y se remitirá a la Prefectura del Centro para que por su medio lleguen los votos de estos pueblos a noticia del Superior Gobierno Departamental y Supremo de la República.

Con lo que se concluyó este acto en medio del mayor regosijo público de aclamaciones vivas, coetes y repiques á buelo, dirigiéndose en seguida la comitiva a la Santa Yglesia parroquial en donde se canto un solemne Tedeum en acción de gracias al Todo Poderoso por tan felis suseso.

San Andrés. Enero 4 de 1843.

Cayetano del Carpio

Acta suscrita en Huimanguillo (4 de enero de 1843)

Acta suscrita en junta sugerida por el prefecto de Acayucan que adjunta los actos de San Luis y de Veracruz, las que secundaron. 4 de enero, 1843.¹

En Huimanguillo, cabecera del partido de su nombre a los cuatro días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en la casa del señor SubPrefecto, y a su invitación, los individuos que suscriben, se les manifestó por él una comunicación oficial del señor Prefecto de Acayucan, en que estaban adjuntos los ejemplares de la acta de San Luis Potosí y de la heroica Ciudad de Veracruz; de fechas 9 y 19 de diciembre, con cuyos documentos el mismo señor Prefecto re-

comienda que este partido, atendidas las circunstancias de conveniencia pública, por las razones que en ellas se analizan se adhiera a sus votos, leídos todos los dichos documentos y examinados todos sus conceptos, habiéndose considerado que este Pueblo debe seguir la marcha general de la nación, por cuanto se declaran convenientes y necesarios con plenitud los fines que en ellos se proclaman, los dichos que suscriben acordaron: que quedan desde luego adheridos a la acta mencionada de Veracruz capital de este departamento; y concluido con esto el objeto de su reunión, firmaron este acuerdo conmigo el Secretario que doy fe.

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254,3.

Acta suscrita en la Villa de Tula por prefecto, jueces y empleados para cumplir con el juramento exigido por el decreto del 19 de diciembre (4 de enero, 1843)¹

En la Villa de Tula, cabecera del distrito del mismo nombre, a los tres días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en la casa consistorial del señor Prefecto de este distrito Licenciado don Luis Diez de Bonilla, el Juez de Paz propietario don Ygnacio Berni, su suplente don Domingo Macotella, el señor Juez de Primera Instancia licenciado don Pedro Perez Alamillo y los demas jueces de paz de los pueblos de esta demarcación, tanto propietarios como suplentes, el señor administrador de Rentas y contribuciones directas, el de Tabacos y rentas estancadas, el Recaudador de Diezmos, el Administrador de correos y el secretario de la prefectura, se leyó por éste el oficio de la Secretaría del Superior Gobierno de treinta y uno de diciembre anterior, en el que transcribe el del Ministerio de Gobernación del día anterior; por el que dispone el Excelentísimo Señor Presidente

substituto, que el juramento que las autoridades deben prestar así como los empleados, sea con arreglo al artículo Noveno de la Ley de 23 del repetido diciembre, y bajo la fórmula que en dicha circular se inserta y es la siguiente ¿jurais guardar y hacer guardar los artículos contenidos en los decretos que a expedido el Supremo Gobierno en diez y nueve y veinte y tres de diciembre de mil ochientos cuarenta y dos que tienen por objeto la organización de la República?

Luego que concluyó la lectura el señor Prefecto prestó el juramento ante el Juez Primero de Paz ya nombrado, y Su Señoría lo recibió a éste y a los demás jueces y empleados que arriba se expresan, uno a uno y con las formalidades de costumbre asistiendo al acto para mayor solemnidad los señores cura párroco y comandante principal de la línea.

Con lo que concluyó este acto y firmó el señor Prefecto conmigo el infrascripto secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, leg. 168, caja 254,5.

Acta celebrada por la guarnición de la frontera del Norte (5 de enero de 1843)

Secundando la de su mismo departamento y los de S.L.P., Zacatecas, Guadalajara y la capital de México. 5 de enero, 1843.¹

En la Frontera de Norte a las nueve de la mañana del día cinco de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, en vista de lo dispuesto por la Comandancia general de este Departamento en circular de veintinueve de diciembre del año pro-cimo pasado, prebeniendo, secunden en esta frontera las es-posiciones echas por los departamentos San Luis Potosi, Zacatecas, Guadalajara, Durango y la capital de Mejico, reunidos los señores oficiales de esta guarnición en la casa del Capitan graduado de comandante de Escuadron don Antonio Ponce de Leon; habiendoles manifestado las esposiciones

que dichos departamentos tienen echas, y visto con la mallor atencion las razones que sirven de base para tan justas solici-tudes satisfecha igualmente que el bien general y el del De-partamento exige imperiosamente que dichas manifestacio-nes se secunden asi como la opinion se uniforme combinieron unanimemente en secundar en un todo los prin-cipios en que aquellas se fundaron y la de su mismo Departa-mento, y en consecuencia acordaron levantar esta Acta en cumplimiento de lo prebenido, y elebarla al excelentissimo Se-ñor Comandante General don Jose Mariano Monterde. Frontera del Norte enero cinco de mil ochocientos cuarenta y tres.

¹ AHDN. XI/481.3/1725,3.

Acta firmada en el Mineral de Cosalá para cumplir con la orden que acompañaba el decreto del 19 de diciembre. Se decidió secundar el pronunciamiento suscrito en Mazatlán (5 de enero, 1843)¹

En el Mineral de Cosalá cabecera del Distrito de Morelos del Departamento de Sinaloa a los cinco días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, a consecuencia de Superior orden del Excelentísimo Señor Gobernador y Comandante General de 31 de diciembre del año próximo pasado dispuso el señor Prefecto don Rafael Ortiz de acuerdo con el señor Comandante Militar de esta Plaza don Carlos Cruz de Echeverría se citasen a los jueces, oficiales y empleados de Hacienda en el edificio que sirve de Administración Principal de Tabacos, y hallándose reunidos los señores prefectos y Comandante Militar, jueces de Paz don José Antonio Caccillas y don José Fernández Tamayo, Administrador de Rentas unidas don José Ygnacio Cruz de Echeverría, Capitán de Caballería permanente don Francisco N. Duque, Alférez don Remigio Bernal, Administrador de Correos, don José Ordoñez Barauner Chávez, Ensayador y Contador Tesorero don Jesús José Aguiar, Administrador de la Fábrica de Tabacos don José María Eseverri e Iturrias, Comandante interino del resguardo de Tabacos don Quirino Cabanilla Guardas, don Eliseo Aragón, don Manuel Yrearte y don Francisco Corrales el señor Prefecto tomó la palabra y expresó el motivo de la reunión dándose lectura de la superior orden ya citada que a la letra dice:

“Acompaña a Vuestra Señoría de orden superior dies y seis ejemplares del Supremo Decreto de 19 del corriente que

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254,4.

ha sancionado los votos emitidos por el Gobierno del Departamento guarnición y empleados de este Puerto manifestados en los documentos adjuntos a fin de que se sirva Vuestra Señoría mandar publicar el primero por bando nacional y remitir copias certificadas de las actas de adhesión de los pueblos de su Distrito”.

En seguida se dio cuenta con la representación dirigida al Supremo Gobierno de la Nación y acta levantada el 26 de diciembre en el Puerto de Mazatlan e impuesto de todo la Junta el señor Presidente ella dijo que los señores que la componen expresan su opinión con franqueza sobre los cuatro artículos adoptados por el Superior Gobierno del Departamento Guarnición y empleados en el Puerto de Mazatlan, el señor comandante militar expuso que por sí a nombre de la Guarnición manifestaba estar ya adherido a los cuatro artículos adoptados el 25 de diciembre últimos en el Puerto de Mazatlan que consecuente con los principios de urbanidad que siempre ha observado con la autoridad política había querido unir sus votos y los de sus compañeros en esta Junta, pues que desde muy temprano el día de hoy los señores oficiales y tropa habían manifestado su aquiescencia a las superiores órdenes del Excelentísimo señor Gobernador y Comandante General y solo ahora lo ratificaban; la Junta por unanimidad prestó su voto adhiriéndose en un todo con lo que se concluyó el acto.

Acta levantada en el pueblo de Coyuca (5 de enero de 1843)

Para adherirse a los pronunciamientos de San Luis Potosí, México y Morelia. 5 de enero, 1843.¹

En el pueblo de Coyuca, cabecera del partido de su nombre, a los cinco días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores jueces y comisarios del partido, como también los vecinos de esta población, presididos por el Sr. subprefecto D. Ignacio Medrano, hizo saber este funcionario que el objeto de la reunión era para hacer ver las actas de pronunciamiento de las capitales de San Luis Potosí, México y Morelia, a cuyo fin se dió lectura a los citados do-

¹ *Diario del Gobierno*, 2 de febrero, 1843.

cumentos, y dijese libremente su opinión y bien impuestos de ello fueron unánimes de opinión en ratificar, como lo hacen, la obediencia al supremo gobierno, sujetándose en todo a sus superiores determinaciones y a las que se dicten en virtud de los planes de que se hace referencia. En fé de todo lo cual firmaron la presente acta los que supieron hacerlo, conmigo el secretario nombrado, en este papel por no haberlo en la receptoría del sello que corresponda, de que doy fé, como también de que concluido este acto fué solemnizado con repiques, cohetes y vivas.

Acta firmada en la Villa de Jiménez (6 de enero de 1843)

Acta firmada por la guarnición para ratificar el Plan de Tacubaya y secundar el de San Luis Potosí. 6 de enero, 1843.¹

En la villa de Jiménez a los seis días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos por invitación del comandante accidental del partido los señores oficiales de la guarnición, les manifestó la acta de ratificación al plan de Tacubaya, levantada por la de San Luis Potosí y secundada por el Excmo. Señor gobernador y comandante general del departamento y se acordó se invitase igualmente antes de resolver al comandante militar del partido teniente coronel don

Agustín del Avellano que con licencia se había retirado temporalmente del servicio el que habiendo comparecido y espuesto su dictamen y las razones en que se fundaba para adherirse a la espresada acta, todos fueron de conformidad; acto continuo el señor comandante se presentó al frente de las tropas de la guarnición les manifestó el objeto de la junta y sus votos a los que se unió por medio de aclamaciones repetidas, después de lo que se resolvió levantar la presente que sería elevada por conducto del señor comandante principal de la línea para conocimiento de la comandancia general con lo que concluyó dicho acto.

¹ *Diario del Gobierno*, 5 de febrero, 1843.

Acta firmada en el pueblo de San Gerónimo Coatlán adhiriéndose al pronunciamiento de la guarnición de Oaxaca (6 de enero de 1843)¹

En el pueblo de San Gerónimo Coatlán, a diez y seis del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres reunidos en esta casa consistorial, previa citación que se les hizo, los ciudadanos juez de paz suplente y auxiliares que componen las municipalidades, bajo la presidencia de Hipólito López, juez de paz propietario se le dió lectura a la circular del señor sub-prefecto del partido de 28 del prócsimo pasado, que contiene el pronunciamiento de la capital de Oajaca, hecho el 17 del citado secundando a los individuos de San Luis Potosí y Puebla, sobre el nuevo plan de gobierno que debe establecerse y ratificación del reconocimiento del presidente de la República en la persona del Excmo. Señor general de división, benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna

y de su sustituto en actual ejercicio del Excmo. Señor general de división don Nicolás Bravo, asimismo se leyó el número 1 y 2 del periódico Regenerador 22, del citado diciembre, que contiene los partes oficiales de los mencionados pronunciamientos, que el señor sub-prefecto igualmente se sirvió acompañar a la circular, y enterada esta corporación de todo, espresó adherirse en un todo al pronunciamiento de la guarnición militar de Oajaca, disponiendo se haga constar por la presenta acta de lo que se remitió copia al señor sub-prefecto firmada por los individuos que saben escribir. — Igualmente, se saque copia de la circular mencionada y periódico que le acompaña para la debida constancia, archivándose estos documentos en el catálogo de la municipalidad, con lo que se terminó la sesión de hoy, firmando esta acta en la forma de derecho.

¹ *Diario del Gobierno*, 3 de febrero, 1843.

Acta del pronunciamiento del Ayuntamiento de San Pedro Apóstol Tototolapa (6 de enero de 1843)

Para adherirse a los hechos en San Luis Potosí y Puebla 6 de enero, 1843 ¹

En el Pueblo y Cabecera de San Pedro Apostol Tototolapa, de la Pertenencia del Distrito de Ejutla a los seis días del mes de enero 1843. Reunidos en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, los que componen la Municipalidad, Marcial Valera Jues de Paz, Juan de Dios Mendosa auciliar Primero, Juan de Mata y Auciliar Segundo, Juan Agustin, Pedro Gomez, Mariano Vasquez y Luiz Rodriguez Auciliar subalter-

nos, Secretario Jose Bartolo Garcia, bajo de la precidencia del Juez de Paz quien hizo presente el objeto de la actual seccion, y tomando la vos el secretario con la lectura de una nota oficial de su Señoría el señor Prefecto don Víctor Jose Moreda relatiba al bien general de la Nacion, y redatando al mismo tiempo en vos alta los documentos de la Ecselentisima Junta Departamental, Acta y proclama del Ecselentimo señor Governador don Antonio de Leon, concluida la Lectura el Secretario les hiso una sencilla narracion capas de ser inte-

¹ AHDN, XI/481.3/1723, 44.

legible a los que para el efecto fueron combocados, manifestandoles en ella la causa por lo que los Departamentos de San Luis Potosí y Puebla habían echo sus pronunciamientos y concluida que fue todos a una vos dijeron quese adherian a dichos Planes, y en particular a las Supremas disposiciones

de la Escelentísima Junta Departamental, y Acta del Escelentísimo Señor Gobernador y Comandante General don Antonio de Leon, a quien victorearon al mismo tiempo, y concluyó la seccion que firmó el Presidente y Secretario.

Acta del ayuntamiento de Culiacán (6 de enero de 1843)

Para adherirse al Decreto expedido por el general Bravo disolviendo el Congreso. Se subrayó la importancia de dar cumplimiento a la cláusula que asegura no molestar a los ciudadanos por su conducta política. 6 de enero, 1843.¹

Aprobada la acta de la seccion ordinaria de haber se dio cuenta con un oficio de la Prefectura, de esta fecha, en que se haya inserta una nota del Gobierno Departamental del 31 del pasado diciembre a que fueron acompañados ejemplares del Supremo Decreto que previene la creacion de una Junta compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo, para que con asistencia del Ministerio formó las vases que sirven para organizar a la nacion, vases que el mismo gobierno sancionará para que rijan en ella: Que la duracion de esta Junta en el desempeño de su encargo, no podrá pasar de seis meses, con todos desde la fecha del decreto que entretanto seguirán regiendo las bases de Tacubaya, en lo que no se opongan a dicho decreto. Que el Consejo de los Departamentos seguirá funcionando en los términos que se previene en dichas bases; y que creido un dever del Gobierno evitar que la tranquilidad pública se altera contrariando el presente Decreto, el se compromete solemnemente a impedir

que los Mejicanos sean molestados por su conducta política observada hasta aquí.

Leido el referido Decreto supremo la acta levantada por la junta de empleados, gefes y oficiales del Puerto de Mazatlan, presedida por el Escelentísimo señor Gobernador del Departamento y dos proclamas de su escelencia el señor Prefecto dijo: Que cuando el Supremo Gobierno de la Nacion y el Superior del Departamento, havran adoptado una medida que pondría a la Republica en el gose pleno de su soberania, dandose unas bases, análogas a sus ecsigencias, estaba persuadido de que el Ilustre Ayuntamiento prestaría su deferencia, y declararía su adhesion a los principios sancionados por el Supremo Decreto que habia tenido la satisfaccion de presentar. El mismo señor Prefecto mando preguntar si el Ilustre Ayuntamiento se adhería a los principios sancionados por el Supremo Decreto de 19 de diciembre de 1842. Hecha la pregunta se resolvió por la firmativa botando los señores que se hayaron presentes, y subscriben esta acta. Se levanta la sesion.

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254,4.

Acta de la guarnición de Hidalgo del Parral (7 de enero de 1843)

En adhesión a los pronunciamientos de San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas y Durango. 7 de enero, 1843.¹

En la ciudad de Hidalgo del Parral a la una de la tarde del siete de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores jefes y oficiales que suscriben en la casa del señor comandante principal de la línea de Durango y prefecto de este distrito, coronel de ejército D. Cayetano Justiniani, bajo la presidencia del mismo, y previo el nombramiento de secretario que recayó en el capitán de caballería auxiliar D. Carlos Pacheco, su señoría espuso: que las recientes ocurrencias políticas de la República, con motivo a las diversas manifestaciones hechas por las fuerzas pronunciadas en varios puntos,

desconociendo al congreso constituyente, podían redundar en perjuicio del departamento, cuya peligrosa situación por la atroz guerra de los bárbaros que la hostilizan, demandaba imperiosamente un orden de cosas estable y racional mas como para esto era preciso uniformar la opinión tanto el que habla como los presentes convinieron en ello unánimemente, adoptando los principios proclamados por las guarniciones de San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas y Durango, con cuyo objeto secundaron en todas sus partes la acta levantada por la de Chihuahua en 23 de diciembre último, acordando igualmente se elevase ésta al Excmo. Sr. gobernador y comandante general D. Mariano Monterde, para su superior inteligencia y fines que convenga.

¹ *Diario del Gobierno*, 5 de febrero, 1843.

Acta de la guarnición de Soconusco adhiriéndose al Plan de San Luis (7 de enero, 1843)¹

En la ciudad de Tapachula a los siete días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores jefes y oficiales que suscriben, el Sr. coronel de ejército D. Juan Aguayo, prefecto de este distrito y los sargentos, cabos y soldados nombrados por sus respectivas clases, en la casa del señor general y comandante principal D. Gerónimo Cardona con el fin de que espusiesen sus sentimientos políticos, su señoría, después de manifestarles su opinión en el particular les hizo presente que por el último correo había recibido algunas comunicaciones e impresos en que constan los pronunciamientos de San Luis Potosí, Puebla, Oaxaca y Chiapas, relativos a desconocer al congreso, porque al formar la constitu-

¹ *Diario del Gobierno*, 31 de enero, 1843.

ción ha contrariado la voluntad de la nación; y persuadidos todos de las justas manifestaciones que se hacen y de las fundadas razones en que se apoyó el pronunciamiento de la guarnición de San Luis Potosí, unánimes convinieron libre y espontáneamente se forjase el artículo siguiente:

Artículo único.— “La guarnición de Soconusco secundada en todas sus partes los artículos del plan que en 9 de diciembre último pronunció con su guarnición el Excmo. Sr. comandante general de San Luis Potosí.”

Con lo que quedando secundados los pronunciamientos de San Luis Potosí, Puebla, Chiapas, a que pertenecemos, lo firmamos para la debida constancia.

Acta del Pueblo de Pichucalco que se adhiere a la petición de una "Junta provisoria" en lugar del Congreso Constituyente (8 de enero, 1843)¹

En Pueblo Nuevo Pichucalco a los ocho días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunido el vecindario y autoridades en su sala consistorial con el objeto de imponerse del decreto expedido por el Supremo Gobierno en diez y nueve de diciembre último, sobre la necesidad de acudir a una Junta provisoria que substituya al congreso Constituyente, puesto que el pronunciamiento de Huejotsingo en el Departamento de Puebla, San Luis, Querétaro y la fuerza del General Valencia lo habían desconocido. En tales circunstan-

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254,5.

cias y conviniendo con las indicaciones del Gobierno Departamental, despues de una madura deliberación se acordó lo siguiente:

Artículo Unico. El vecindario de Pichucalco y sus anexas se identifica en todos respectos con la opinión esternada en el Decreto de diez y nueve de diciembre último, sobre establecer una Junta provisoria en lugar del Congreso Constituyente que arregle la suerte futura de la Nación.

Pueblo Nuevo Pichucalco a los ocho días del mes de enero del año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Acta de las autoridades de la ciudad de Tapachula (8 de enero de 1845)

Para adherirse a los pronunciamientos que desconocen al Congreso Constituyente y solicitan una junta de notables que lo sustituya. 8 de enero, 1845.¹

En la ciudad de Tapachula, a ocho días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en la casa consistorial el señor Prefecto, Juan de Pas y vecinos que suscriben el señor Prefecto le mandó dar lectura a la acta celebrada en la Capital del Departamento el día 26 de diciembre último en la que su Excelencia, el señor Gobernador y comandante general con la guarnición de su mando, manifiesta de una manera inequívoca la uniformidad de sus votos con la de los

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, s/s, leg. 168, caja 254,5.

Departamentos de San Luis Potosí, Puebla y Oaxaca, por lo que desconocen el Congreso Constituyente por haber abusado de la confianza que depositaron en él los pueblos, pidiendo que la Constitución sea formada por una junta de notables, por su ciencia y virtudes, nombrados por el Supremo Gobierno, con sujeción a que las sancione, la Nación, y renovando sus votos de reconocer como Presidente provisional de la República al Ilustre General don Antonio Lopez de San Anna y como su sustituto al benemérito General don Nicolas Bravo.

A continuación de dicha lectura expresó el señor Prefecto que el día de ayer había secundado en esta ciudad el Señor General don Jerónimo Cardona con la guarnición de su mando aquel pronunciamiento, y que impulsado de los mismos sentimientos que animaron a aquellos que se había convocado esta Junta, para que con entera libertad expresara cada uno su opinión que no cree sea otra que la que propende al bien común, convencidos de los males que nos han acarriado las constituciones de 824 y la de 36.

A esta locución contestó la junta que desde que tuvieron la honra de reincorporarse a la República, sus deseos fueron los más vivos por la felicidad de ella y de consiguiente sus vo-

tos son conformes con los que se han manifestado en la Capital del Departamento, San Luis Potosí, Puebla y Oaxaca, por lo que se acordó el artículo siguiente.

Artículo único. Las autoridades, empleados y vecinos de la Ciudad de Tapachula, se adhieren al Plan acordado en la Ciudad de San Cristobal el día 26 de diciembre próximo pasado, adoptando en todo los cuatro artículos que aquella acta contiene.

Con lo que se dió por concluida la presente acta firmándola para la debida constancia.

Acta del pueblo de Tuxtla el Chico (8 de enero de 1843)

Acta del pueblo de Tuxtla el Chico para circular el pronunciamiento suscrito en Tapachula que desconoce al Congreso Constituyente. 8 de enero, 1843.¹

En el pueblo de Tuxtla Chico, a los ocho días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Reunidos en la casa consistorial los señores jueces Primero y Segundo de Paz, y vecinos que suscriben, el primero mandó dar lectura a la acta celebrada el día de hoy en la Ciudad de Tapachula que se refiere a la que el día 26 de diciembre próximo pasado celebró el excelentísimo señor gobernador y comandante general del Departamento con la guarnición de su mando, en que manifiesta de un modo nada equívoco la unión de sus votos con las de los Departamentos de San Luis Potosí, Puebla y Oaxaca, en que desconocen al

Congreso Constituyente por haber abusado de la confianza que en él depositó la Nación; y pidiendo que la Constitución la forma una junta de hombres virtuosos y científicos nombrados por el Supremo Gobierno con sugestión a que la Nación la sancione; y protestando siempre reconocer por Presidente provisional de la República al benemérito General don Antonio López de Santa Anna, y por su substituto al benemérito General don Nicolás Bravo.

En consecuencia manifestó el señor Juez Primero que supuesto tanto las autoridades políticas de Tapachula como el señor General don Jerónimo Cardona con la guarnición que manda han secundado aquel pronunciamiento no podrá menos que movido de los mismos sentimientos convoca a esta junta para que con libertad exponga.

¹ AGN, Gobernación, 1843, s/s, leg. 164, caja 25,5.

Acta del Ayuntamiento de Ihuatpec (8 de enero de 1843)

Para secundar el Plan de Huejotzingo. 8 de enero, 1843.¹

Reunida esta corporación de Ihuatpec en consorcio de las repúblicas de los pueblos que forman esta cabecera, teniendo pleno conocimiento de las vases en que se funda el Plan formado y publicado en la Ciudad Huejotzingo, unánimes explican sus sentimientos ser en todo conformes a los de

aquellos ciudadanos, secundando en todas sus partes los mismos artículos en que apoyan su petición y después de solemnizar este acto con un solemne Te Deum y mucho regocijo, suplica con encarecimiento sea esto elevado por conducto de Vuestra Excelencia al alto gobierno para su satisfacción.

Sala Capitular del citado pueblo de Ihuatpec, enero 1º de 1843.

¹ AHDN, XI/481.3/1722,64.

Acta del Batallón de Tuxpan (8 de enero de 1843)

Acta que desconoce al Congreso Constituyente, apoya la dictadura de Santa Anna y no menciona la reunión de una Junta de Notables. 8 de enero, 1843.¹

En la villa de Tuxpan a los ocho días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, a la madrugada de este día, reunidos en el cuartel del batallón activo de Tuxpan, los señores del espresado con el teniente coronel graduado, comandante del mismo, don Antonio Rosas y habiéndoles leído a la tropa los esenciales documentos relativos al pronunciamiento verificado por la guarnición, oficiales y corporaciones de la capital de México y con presencia de las actas levantadas al efecto en San Luis Potosí, Querétaro, Santa Ana de Tamaulipas y Veracruz, con el laudable fin de terminar las calamidades públicas que ocasionara la mala fé de un congreso reunido para discutir y formar una constitución que diera por resultado la felicidad nacional; y que en vez de emplearse en tan sagrado objeto que halagara y satisficiera los buenos y sanos deseos de los hombres sensatos y juicioso, sólo se han dejado conocer con descaro las ambiciones y vengativas miras de los diputados que espresamente tienden al mal, pues que desoyendo los sabios y patrióticos discursos que en persona les ha dirigido el Excmo Señor ministro de la guerra don José María Tornel, sin el menor rasgo de discreción y de política procuran destruir al ejército que sacándolos de la baja condición de míseros esclavos les ha dado independencia y libertad, cuyo ejército lidiando constantemente con la escasez, fatigas y privaciones consiguientes al estado calamitoso de la República que ha ocasionado mucho tiempo atrás una guerra continua, ha expuesto a cada paso su ecsistencia, vertiendo su sangre las más veces para asegurar a los indolentes la quietud, sus intereses y familia, siendo la recompensa, el odio y la persecución, a servicios dignos de la consideración general; y convencidos hasta lo infinito, de que un congreso como el que se desconoce no podría jamás propender al bien

¹ *Diario del Gobierno*, 2 de febrero, 1843.

de la patria y ansiosos de patentizar clara y desnudamente que los jefes, oficiales y tropa que guarnecen este punto, sus ideas están en perfecta consonancia con las mismas que solemnemente han proclamado las guarniciones indicadas. En tal concepto, los que suscribimos la presente acta, nos adherimos en un todo a los buenos ciudadanos y bizarros militares que han levantado la voz para cooperar decididamente a la grandiosa obra de la verdadera regeneración social de la República promovida en Veracruz por el ilustre héroe sem-poalteca, declarada en Guadalajara y sostenida y apoyada con esfuerzo en México por el Excmo. Señor general don Gabriel Valencia, por todo lo cual se estendieron los artículos siguientes:

1o.— Se desconoce en lo absoluto al congreso constituyente.

2o.— El gobierno dictará todas las medidas concernientes al bien de la patria.

3o.— Se reconoce nuevamente al Excmo. Señor benemérito de lapatria general de división don Antonio López de Santa Anna por presidente provisional de la República y por su sustituto al Excmo. Señor benemérito de la patria, general de división don Nicolás Bravo.

4o.— El batallón de Tuxpan está y estará sujeto al supremo gobierno por deber y por inclinación.

5o.— Se remitirá la presente acta con oficio muy respetuoso al señor comandante principal de Barlovento, general don Martín Perfecto de Coss, para que por su conducto sea elevada al supremo gobierno.

Acta firmada en la Villa de Allende (9 de enero de 1843)

En adhesión al decreto del general Bravo, disolviendo el Congreso. 9 de enero, 1843.¹

En la villa de Allende, a los nueve días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en la casa del Sr. comandante del partido, capitán D. Joaquín Domínguez, los oficiales, sargentos, cabos y soldados de la tercera compañía auxiliar de infantería y los de la primera compañía del escuadrón de caballería que suscriben. Habiéndoseles leído las esposiciones de las guarniciones de la capital de este departamento y las de San Luis Potosí, que tienen por objeto pedir al supremo gobierno general, por las razones que allí se espone; primero, que se desconozca al congreso constituyente; segunda, que se nombra una junta de ciudadanos notables para que espidan un estatuto provisional que asegure la ec-

¹ *Diario del Gobierno*, 5 de febrero, 1843.

sistencia de la nación, y la prosperidad de los departamentos; y tercera, finalmente, que se reconoce de nuevo como presidente provisional de la República al Excmo. Sr. benemérito de la patria, general de división D. Antonio López de Santa Anna y como a su sustituto, al Excmo. Sr. benemérito de la patria, general de división D. Nicolás Bravo; acordaron que pues está ya terminado el objeto de esas peticiones se haga manifiesto al supremo gobierno provisional, lo grato que ha sido a esta guarnición haber leído el decreto que dió el supremo gobierno general con fecha 19 de diciembre anterior, en el que asegurando la ecsistencia de la nación, su libertad, sus derechos, la división y las garantías sociales, acogió las peticiones del ejército; y acordó por último esta junta que se elevase esta acta al espresado gobierno provisional.

Tratados firmados entre los representantes de los Comanches y los del general Isidro Reyes para hacer alianza de paz y colaboración en la guerra (9 de enero, 1843)¹

En la villa de San Fernando de Rosas, del departamento de Coahuila, a los nueve días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, el teniente coronel don Juan José Galán, capitán de la compañía presidencial de Aguaverde, autorizado por el Excmo. Señor general jefe del cuerpo de ejército del Norte don Isidro Reyes, para ajustar tratados de paz con la nación comanche, representada por los seis capitanes Segura, Isamani, Pagayuco, Santa Anna y Mónica Cuernitos, que con tal fin vinieron a este punto, hallándose presentes los referidos capitanes y el soldado de la compañía de Béjar. Lorenzo de la Rosa, intérprete que los trajo de sus pueblos, y todos reunidos en la casa morada del referido teniente coronel, manifestó éste a aquéllos su comisión; los cuales respondieron consecuentemente, pidieron que el teniente don Balbino Mandin, que nombra su apoderado, en honor de la amistad y antigua confianza que les mereció su padre cuando vivía, sea el que los represente en este negocio, sin dejar por ello de asistir a la organización del presente tratado. En tal virtud, estando conforme con su nombramiento el repetido teniente, después de la consiguiente discusión en que fué preciso instruir a los capitanes concurrentes muy por menor y con la detención necesaria por el intérprete, hemos acordado los artículos siguientes:

1o.— La nación mexicana lo mismo que la comanche, olvidando para siempre todos sus pasados agravios y perjuicios, se ofrecen una amistad íntima que consolidarán mutuas relaciones, obligándose cada una a castigar la contravención conforme a sus leyes.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

2o.— La nación comanche ofrece a la mexicana ayudarla en cuanto le sea útil para la guerra con alguna otra, cuando la necesite; ofrece su mediación para que los pueblos de Yamparicas, Caiguas y Yaucibes que son conocidos por comanches del Llano, establecidos al poniente de los suyos, den la paz a los mexicanos; o bien hacerles la guerra si no lo aceptan; obligándose también a dejar en libertad los cautivos mexicanos que están con ello, que quieran voluntariamente volver a su nación.

3o.— En recompensa ofrece la nación mexicana a la comanche, su protección en sus relaciones comerciales y personales, que será mediadora para que las tribus Lipanes y Cados, vuelvan con ella a su antigua paz; y que le entregará los cautivos comanches que quieran volver voluntariamente a sus pueblos.

4o.— Pueden los comanches correr las mestejas avisando a las autoridades de la frontera con precisión de volver a sus dueños lo heredado por la paca o saca que la pagaren.

5o.— Los presidios de Aguaverde y río Grande en este departamento y el del Laredo en el de Tamaulipas, se señalan para que los comanches establezcan sus relaciones comerciales y no podrán pasar de ellos sin licencia del Excmo. Señor general en jefe. En cada uno de dichos pueblos nombrarán una persona que merezca su confianza para que haga de ellos las peticiones o reclamaciones que se les ofrezcan.

6o.— Cuando vengán a los citados pueblos a correr las mesteñas o con cualquier otro motivo, lo verificarán por los cañones de san Sabás, menchiaca y San Pedro, dando aviso

Acta firmada en Aldama de Tamaulipas en que jueces, cura, empleados y vecinos notables secundan el Plan de San Luis Potosí (10 de enero, 1843)¹

En la villa de Aldama de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidas en las casas consistoriales los Ciudadanos Basilio Mancilla, Juez de Paz de lo Interior, Cenobio Ruiz de lo Exterior, cura párroco, empleados y vecinos notables de la misma; se dio lectura a la acta leída en Ciudad Victoria Capital del Departamento por el Excelentísimo Señor Gobernador General de Brigada don Francisco Vical Fernández Cecundando el pronunciamiento celebrado por el Excelentísimo Señor Coman-

dante General y Gobernador de San Luis Potosí, el nueve del próximo pasado diciembre. El señor Jues Primero después de haber manifestado el objeto de la reunión, hizo una breve exposición de las razones de Justicia y Conveniencia Pública en que su Excelentísimo Señor el señor Gobernador del Departamento apoya la necesidad de adoptar en el momento medidas salvadoras, siendo la principal el adherirse en un todo al Plan proclamado en San Luis: La Junta bien enterada de lo espuesto prestó de conformidad su absoluta adhesión a los artículos manifestados en el mencionado Plan, con lo que se concluyó esta Acta que firmaron por Acta sin el infrascrito Juez.

¹ AGN, *Gobernación*, 1843, leg. 168, caja 254.4.

anticipado a las autoridades de la frontera. Los que transiten por rumbos distintos sin dar tal aviso se tratarán como enemigos.

7o.— Cuando los comanches se presenten en los puntos señalados para su tráfico, la autoridad militar los recibirá y agasajará según las órdenes que se le dicte.

8o.— Los mexicanos que vengan a los pueblos comanches, serán respetados y protegidos en igualdad con los comanches que vienen a las nuestras debiendo llevar éstos correspondiente pasaporte de la autoridad superior militar de la frontera.

9o.— Que este tratado se le pasará original al Excmo. Señor general en jefe del cuerpo de ejército del Norte, en soli-

citud de su superior aprobación y habida que sea les dará copia a los jefes que representen la nación comanche, pasándose ejemplares a las autoridades a quienes toca su cumplimiento en la frontera.

Y habiéndose leído el presente convenio a los principales jefes de las tribus comanches por medio de su intérprete soldado Lorenzo de la Rosa, a presencia de su apoderado teniente don Balbino Maudin manifestaron quedar instruídos de todos y cada uno de los nueve artículos que anteceden a cuya observancia y cumplimiento quedan ambas comprometidas y en fé de lo cual firmaron.—Juan J. Galán.—Balbino Mandin.

Cuartel general en San Fernando, enero 10 de 1843.

Acta de Ures (12 de enero de 1843)

Para adherirse a las cláusulas fundamentales de los pronunciamientos de San Luis y Huejotzingo; su originalidad radica en que propone que las atribuciones del constituyente pasen a manos del gobierno y que la Junta de Notables funcione como un grupo al que consultaría dicho gobierno. 12 de enero, 1843.¹

En la ciudad de Ures, capital hoy del departamento de Sonora, reunidos el señor comandante de la plaza D. Félix Olazábal, con los oficiales que se hallan de guarnición en ella, y teniendo a la vista los periódicos de la capital de la República y de las de varios de los departamentos en que consta manifestada de un modo espreso y terminante la opinión del ejército y de muchos pueblos, acerca de las dificultades que se ofrecen para que el actual congreso dé la constitución a la nación, y la conveniencia que resultaría de confiar este delicado encargo al supremo gobierno, de acuerdo con una junta de sabios que le ayudasen en esta grande empresa, y deseando el referido comandante y oficiales uniformar sus votos a los de sus dignos compañeros de armas, contestándoles igualmente ser ésta también la voluntad del Excmo. Sr. gobernador y comandante del departamento D. José Urrea, que por hallarse ausente nos priva de la imperdonable satisfacción de vernos presididos por S. E. en este solemne acto, hemos acordado lo siguiente:

¹ *Diario del Gobierno*, 18 de febrero, 1843.

Art. 1o.— Que cese el actual congreso constituyente en las funciones de dar la constitución a la República y se cometa esta facultad al supremo gobierno general, oyendo para esto la opinión de una junta de notables que él mismo elegirá, y en quienes concurren las circunstancias de saber, honradez y verdadero patriotismo.

Art. 2o.— Reconocen y seguirán obedeciendo, como hasta ahora por presidente provisional de la República al Excmo. Sr. general de división benemérito de la patria D. Antonio López de Santa Anna, y para sustituto de la misma presidencia al Excmo. Sr. general de división, benemérito de la patria, D. Nicolás Bravo.

Art. 3o.— Que se eleve al conocimiento del supremo gobierno esta manifestación, así como al supremo conocimiento del Excmo. Sr. gobernador y comandante general del departamento.

Ures, a las doce del día, enero 12 de 1843.

Acta firmada en la Villa de Sinaloa (15 de enero de 1843)

Para secundar los pronunciamientos de San Luis Potosí, Querétaro y Jalisco que desconocían el Congreso Constituyente. 15 de enero, 1843.¹

En la villa de Sinaloa, cabecera del distrito de Rosales, a los quince días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en el local que se destinó al objeto el señor co-

mandante militar del escuadrón auxiliar, con los oficiales del mismo cuerpo ecsistentes, el administrador de rentas, el administrador de correos, el de la aduana marítima y de tabacos, y demás empleados civiles, unidos con los vecinos de representación y de un numeroso concurso de habitantes, el

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

señor prefecto y comandante del referido escuadrón espuso, que en veinticinco del último diciembre, fueran secundados en el puerto de Mazatlán, por el Excmo. Sr. gobernador y comandante general, jefe y oficiales de aquella guarnición, los votos emitidos por la de San Luis Potosí, Querétaro, y Jalisco, por el desconocimiento del congreso constituyente, como consta de los documentos que mandó se leyesen; y que deseando que los señores que componen la junta manifiesten francamente su opinión sobre secundar las representaciones hechas por la referida guarnición, quería lo demostrasen, para lo cual se hallaban todos los señores que componen la junta, en entera libertad.

Acta del cuartel de Amole (15 de enero de 1843)

En adhesión al decreto de disolución del Congreso constituyente y para ratificar como presidente provisional a Santa Anna; sin embargo, no hace mención de la Junta de Notables, ni del tipo de documento que deberá de declararse para constituir el país. 15 de enero, 1843.¹

En el cuartel de Amole, a los quince días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres; reunidos los señores oficiales de la segunda compañía de caballería del distrito, capitán D. Felipe Cervantes, teniente D. José Ramón Rochín, alférez primero D. Miguel Cervantes, y segundo D. Manuel Cervantes, así como hallarse formada la fila de todas las plazas de que se compone la espresada compañía, el señor capitán, habiendo dispuesto que se formara aquella en círculo, espuso que, animado de los mismos sentimientos que ha manifestado la comandancia general del departamento, y con vista del decreto supremo del 19 del prócsimo pasado, propone se adoptaran los artículos siguientes:

1o.— Los oficiales y tropa de la segunda compañía de auxiliares del distrito de Rosales, desconocen la autoridad del

¹ *Diario del Gobierno*, 17 de febrero, 1843.

En consecuencia, la repetida junta animada de los sentimientos y efusión esplanados en la acta levantada en Mazatlán el día veintiséis del prócsimo pasado diciembre acordó unánimemente adherirse en total consonancia y armonía a los artículos que en aquella se contienen, y de conformidad con el artículo cuarto, previos los homenajes más puros de respeto, interponen la súplica y trámite que en él se refiere. Y para la debida constancia se levantó esta acta a la que suscribieron.

actual congreso por haberse separado en su misión de la verdadera voluntad de los pueblos que no quieren que su carta constitucional contenga las ecsageraciones de la constitución de 1824, ni las restricciones de la de 1836.

2o.— Los dichos señores oficiales y su compañía reconocen como único jefe del gobierno supremo de la nación al Excmo. Sr. general de división, benemérito de la patria D. Antonio López de Santa Anna y como a su sustituto al Excmo. Sr. general benemérito de la patria D. Nicolás Bravo.

3o.— Los que suscriben suplican al señor comandante del distrito eleve al Excmo. Sr. comandante general la presente acta a fin de que se digne elevarla al primer magistrado de la nación de quien esperan todo beneficio.

Todos unánimes aclamaron con entusiasmo la adopción de los espresados artículos. Y para constancia firmaron:

Acta firmada en la Villa del Paso del Río (16 de enero de 1843)

En adhesión a los pronunciamientos de San Luis Potosí, Guadalajara y Zacatecas. 16 de enero, 1843.¹

En la villa del Paso del Río del Norte, a las diez del día y seis de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores jefes y oficiales de la guarnición de esta plaza en la casa del Sr. prefecto y comandante principal del distrito ayudante inspector D. Mariano Ugarte, bajo su presidencia; habiéndosele manifestado las exposiciones de las guarniciones hechas en los departamentos de San Luis Potosí, Guadaja-

ra, Zacatecas y otros, y que se secundaron en la capital de este departamento por el Excmo. Sr. gobernador comandante general de él, considerando que el bien del departamento ecsige se uniforme la opinión unánimemente por dichas manifestaciones, convinieron adherirse en un todo a los principios en que aquéllas se fundaron, y en consecuencia acordaron que se remita esta acta a manos del Excmo. Sr. comandante general D. Mariano Monterde, para que si lo hallase por conveniente, se sirva elevarlo al conocimiento del supremo gobierno provisional.

¹ *Diario del Gobierno*, 23 de febrero, 1843.

Representación de la prefectura, Ayuntamiento y vecindario de la capital de Arispe al presidente solicitando no se remueva al gobernador José Urrea y se enjuicie a los Gándara (19 de enero de 1843)¹

La Prefectura, el Ayuntamiento y vecindario de la capital de Arispe cabecera del Distrito de su nombre, elevando sus peticiones al alto conocimiento de ese Supremo Gobierno, a quien reconocen muy debidamente la protección más paternal que ha dispensado a sus necesitados hijos, tienen el honor de presentar a Vuestra Excelencia con la mayor sinceridad y buena fe los justos temores que aumentan el cúmulo de plagas y calamidades que hace tiempo oprimen a este infortunado departamento.

Su partido astuto e intrigante conmovió y alarmó en este país a todos los indígenas y sus castas, para que una sola familia y sus coolaboradores fueran los árbitros de los destinos y de las fortunas de los desgraciados sonorenses. Estos desde que aquella familia que nunca había obtenido los títulos de la magistratura departamental, ni ninguno otro de los distinguidos, logró disfrutarla, comenzaron a experimentar desde luego el peso de su perdición, el ataque de sus más caros derechos, y la ruina de todos los ramos que debían formar la existencia de la administración de Sonora.

Son innumerables los desastres que ese Partido injusto nos ha causado, siendo el mayor en esto, la efusión de sangre vertida y la desmoralización en que han quedado los pueblos reducidos, a quienes se les enseñó el camino de la perfidia y desconfianza, más sobre todo el temor que nos asiste indicado al principio, es el haberse divulgado aquí: que el partido que causó la ruina de Sonora, trabaja sin cesar en la corte, para que vuelva al Gobierno del Departamento don Manuel María Gandara. Este hombre que su memoria ofrende aún a la persona menos sensible, no podría soportarse viéndolo vuelto al puesto en donde tanto mal nos causó.

Ya suponemos las maquinaciones y móviles con que la astucia y la ambición harán sus pretensiones, para que don Manuel María Gandara, aparezca ante Vuestra Excelencia como el hombre más inmaculado y necesario en el mando de este departamento, mas no es así de ninguna manera, sino todo lo contrario, pues tal nombramiento que no esperamos conceda ese Supremo Gobierno, sería indudablemente la total ruina de Sonora. ¿Y cómo habríamos de suponer que la

beneficencia y justa administración de Vuestra Excelencia aceptara el despacho anuente de aquella pretensión?. De ninguna manera, y por lo mismo bien enterados los que suscriben esta reverente petición, de las paternas providencias con que Vuestra Excelencia ha tenido la bondad de proteger a esta menesterosa frontera, nos animamos a impetrar de ese Supremo Gobierno, se sirva mandar deoír toda solicitud en el particular del expresado don Manuel María Gandara y de sus partidarios; como así igualmente toda calumnia e impostura con que los referidos, quieran deslucir los buenos portes y circunstancias con que esta sirviendo al departamento con la fidelidad y beneficencia de las leyes el actual excelentísimo señor Gobernador y comandante general don José Urrea. En consecuencia animados de la confianza que nos inspira el mejor de los gobiernos, pedimos a Vuestra Excelencia en conclusión.

Primero. Que el expresado Excelentísimo Señor Gobernador y comandante general actual don José Urrea, no sea removido del mando político y militar que ejerce, sino que antes sea auxiliado como hasta aquí para que nos consolide la paz del departamento contra todos sus enemigos.

Segundo. Que los autores y factores de las calamidades de Sonora don Manuel y don Juan Gandara sean juzgados en juicio de responsabilidad por la sangrienta revolución que han promovido y sostenido tenazmente en el departamento, contra las actuales instituciones que nos rigen, por cuya criminal conducta los denunciarnos ante ese supremo gobierno y la Nación entera, a fin de que escarmentados debidamente y satisfaciendo los gastos causados a la hacienda pública, y los perjuicios de tercero, sean además inhabilitados a la obtención de todo destino público y se corte para siempre la ambición de los que quieran imitarlos.

Tercero. Que al expresado don Manuel María Gandara se le estreche, para que con arreglo a las leyes, de la distribución necesaria de los caudales públicos que manejó en el tiempo de su gobierno, y quede sujeto a la revisión del recto de sus actos en satisfacción de las mismas leyes.

Arispe, 15 de enero de 1843.

Ignacio Hos Elia

¹ AHDN, XI/481.3/1711, 778-783.

Acta del presidio de Janos (24 de enero de 1843)

Para secundar el pronunciamiento de Chihuahua. 24 de enero, 1843.¹

En el presidio de Janos, el día 24 de enero de 1843, reunidos los señores oficiales de esta guarnición en la casa de mi alojamiento e impuestos así de la superior orden de la comandancia general, para que se levante la acta correspondiente según la que se ha celebrado en la capital de Chihuahua, secundando la de los departamentos de San Luis Potosí, Za-

catecas, Guadalajara, Durango y aun la de la capital de la República, según lo manifiesta el periódico titulado Revista Oficial de Chihuahua, en su número 4 y fecha 10 del presente, y habiendo visto las razones y considerando a fondo e impuestos todos de su contenido, y deseosos siempre de cooperar al bien y felicidad de la nación, convenimos bajo un convencimiento todos unánimes en todos los principios en que aquellos se fundaron y en consecuencia lo firmamos en Janos a los veinticuatro días del mismo mes y año.

¹ *Diario del Gobierno*, 15 de febrero, 1843.

Acta firmada en el pueblo de Lerma (25 de enero de 1843)

Acta firmada en el pueblo de Lerma en apoyo al decreto que disuelve el Congreso. 25 de enero, 1843.¹

En el pueblo de Lerma, a los veinticinco días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en junta en la comandancia militar todos los señores gefes y oficiales que componen esta guarnición, en la que presidió el señor comandante de dicho punto, teniente coronel de caballería D. Juan Reyes, quien después de haber dado lectura a una comunicación oficial que recibió hoy mismo el Excmo. Sr. general en jefe de dicha división, D. José Vicente Miñón, en el que transcribe S. E. los artículos 9o. del supremo decreto

de 23 de diciembre último y el de la obediencia al decreto del 19 del mismo mes, en que se previene el establecimiento de una junta que forme dentro de seis meses, las bases que sirvan para regir la nación, a consecuencia del desconocimiento que se hizo del congreso, verificándose también con el citado decreto de 23 de diciembre, de lo que quedando bien enterados y preguntados por dicho señor presidente, si estaban uniformes, bajo juramento en sostener dicho decreto, manifestando unánimes y con el mayor regocijo sostenerlo a todo trance, y para que así conste y en prueba de ello lo firmaron a continuación.

¹ *Diario del Gobierno*, 10 de febrero, 1843.

Acta firmada en el pueblo de Canixtle (25 de enero de 1843)

Acta firmada en el pueblo de Canixtle en apoyo al decreto de Nicolás Bravo, disolviendo el Congreso. 25 de enero de 1843.¹

En la hacienda de Canixtle, del Departamento de Yucatán, a los veinticinco días del mes de enero del año de mil ochocientos cuarenta y tres. Hallándose reunidos en el alojamiento del Sr. general D. Manuel Noriega los señores gefes y oficiales de los cuerpos de la primera brigada que se halla a sus órdenes, con asistencia del Sr. mayor de órdenes de dicha brigada, coronel D. Nicolás Portilla, y habiéndoles manifestado el ya citado señor general un oficio del señor general en

jefe de la división de operaciones, relativo al juramento que deben prestar conforme al artículo 9o. del supremo decreto de 19 del mismo mes, que previene el establecimiento de una junta que forme dentro de seis meses las bases que sirvan para organizar la nación, en consecuencia del desconocimiento que se hizo del congreso; y enterados de todo, fueron interrogados cada uno en particular si bajo su palabra de honor ofrecían sostener los citados decretos.

Y después de haber contestado de conformidad firman esta acta.

¹ *Diario del Gobierno*, 17 de febrero, 1843.

Bases propuestas por Juan Álvarez (25 de marzo de 1843)

Bases propuestas por Juan Álvarez al presidente Santa Anna, para la pacificación de los indios del sur. 25 de marzo de 1843.¹

1a. Se concederá amnistía general a los pueblos sublevados en el distrito de Chilapa por cuestiones de tierras, prometiendo el supremo gobierno que no serán molestados en adelante sus individuos por sus pasados extravíos. 2a. Se nombrará un comisionado ampliamente facultado por el supremo gobierno, para que, con presencia de los títulos que presentan

las partes litigantes, declare cuáles sean legalmente los límites de los terrenos en cuestión. 3a. Las partes litigantes serán estrechadas a virtud de esta declaración a prescindir de la parte o del todo de dichos terrenos que resultare poseído contra el sentido de las escrituras respectivas. 4a. No se admitirá reclamo alguno por los perjuicios que mutuamente se hayan hecho las partes litigantes durante la guerra sostenida. 5a. Los pueblos sublevados depondrán las armas y se retirarán a sus hogares. La Providencia, 25 de marzo de 1843. Juan Álvarez.

¹ Leticia Reina, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, 1980.

Acta levantada en el presidio de Janos, en la cual la tribu Mogollonera reconoce la autoridad del Supremo Gobierno (1º de abril, 1843)¹

En el precidio de Janos a 1º de abril de 1843, reunidos en la Casa del Excelentísimo Señor Comandante General de este Departamento general graduado de Brigada don José Mariano Monterde, los Capitansillos de la Tribu Mogollonera, Mangas Coloradas y Fucilito nombrado el primero general por todos los demas capitancillos de Rancherías que igualmente estuvieron presentes, dispuso su Excelencia despues de haver conferenciado con ellos se les leyeron las condiciones bajo las cuales admitia la Comandancia general las pases que havian solicitado por conducto de su Comisionado, y cuyo contenido de aquellas es el que a continuacion se espresa.

Primera. La tribu Mogoyonera reconose a las autoridades supremas de la Nacion, y todas las demas que emanen de ella. Cesan por consiguiente las hostilidades que mutuamente se han sostenido hasta hoy y serán sustituidas por la pas mas sinsera.

Segunda. Reconoseran por establecimiento de paz el Precidio de Janos y en el resiviran las raciones respectivas en los mismos terminos que las daba el Gobierno del Rey de España. Uno de los Capitancillos con su familia y algunos gaudules permanesera constantemente en el precidio con el fin de ausiliar a las tropas y demas operaciones sirviendo a la ves de garantia a la paz acordada: tales personas seran sostenidas con todo lo necesario para su subsistencia obteniendo tambien la ropa que sea dable, y para que todos participen de este beneficio alternarán a juicio del general de la Tribu.

Tercera. En el mismo precidio de Janos podran hacer el cambio libre de sus efectos, tomandoles la comandancia por los precios corrientes aquellos que necesite para sus tropas.

Cuarta. Los cautivos que ecsistan en su poder serán entregados en el acto de ratificarse estos tratados. Los que ecsistan en poder de la Comandancia pertenecientes a ellos les seran tambien entregados.

Quinta. La Caballada que durante la guerra han adquirido la presentaran al gefe ante quien ratifiquen estos articulos para que con la marca correspondiente puedan usar de ella.

Sexta. Avitaran los puntos desiertos sin dueño conocido que les señale el Comandante militar de Janos, cuidando de haverle siempre que varien de posicion algunas rancherías.

Séptima. Será también de su obligación dar conocimiento de todo movimiento hostil que noten en las demas naciones a quienes no podrán dar pases ni declararle guerra sin dar previamente aviso a su respectivo precidio.

Octava. Desde la ratificación de estos articulos en prueba de la mas sinsera paz, el general y Capitancillos Mogoyoneros se comprometen a haser la guerra a los demas enemigos aun a los de su misma Tribu que no se sometan a la paz que ellos han zolisitado: al efecto se emplearan en union de las tropas verificando lo mismo con los Comanches que tanto se internan en el Departamento.

Novena. La autoridad militar superior del Departamento y la particular de los precidios ejercerán sobre ellos la vijilancia que les conseden el Reglamento que demás disposiciones de la materia, pudiendo elevar sus quejas cuando consideren que no sean tratados de la manera que ecsijen aquellas disposiciones. Sus marchas las haran con pasaporte del Comandante Militar del Precidio.

Décima. El general que con tal caracter sea reconocido por la tribu y los capitansillos que tambien lo esten por sus

¹ AHDN, XI/481.3/1998, 33-34.

respectivas rancherías, serán confirmada en sus empleos obteniendo el título correspondiente.

Y ympuestos del contenido de las anteriores condiciones manifestaran todos los Capitansillos en union del General Mangas Coloradas su mas absoluta conformidad, agregando este que en testimonio de la verdad y buena fe con que habrasan la paz ponen por testigos de ella y de la conferencia

tenida con Su Excelencia relativa al asunto al General de la Tribu Gileña Manuelito y a los Capitancillos Anaya y Torres quienes firman con aquellos esta Acta así como por los que se han presentado a Su Excelencia. En consecuencia quedan con lo espuesto ratificadas dichas pases desde el día de hoy que juran y se obligan guardar de la manerá mas solemne.

Precidio de Janos abril 1º de 1843.

Planteamiento de la solución al levantamiento del sur (15 de mayo de 1843)

Planteamiento al levantamiento del sur que daba el general Isidro Reyes y que puede contraponerse a la proposición de Alvarez, que tomaba en cuenta los problemas de tierras. 15 de mayo, 1843.¹

Consecuente con las bases de la política que pensaba yo seguir para pacificación de estas comarcas, refiriéndome en un todo a la nota verbal que el digno antecesor de vuestra excelencia tuvo la bondad de pedirme, creo de mi deber proponerle como medio casi infalible el plan siguiente: 1o. Pasar una nota a todos los pueblos disidentes; pero no escrita en el estilo de oficina, que esto no lo entienden ni les habla al corazón; será una exposición de los motivos que el gobierno tiene para hacer la guerra, y una amenaza del castigo si no se sujetan, así como un ofrecimiento de paz, para los que obedientes dejen las armas y vuelvan al trabajo; su carácter será bondadoso y paternal, así como grave y severo al mismo tiempo que sentencia. 2o. Otra nota concebida en sentido contrario, pero en igual estilo, a los pueblos pacíficos: se les honrará en ella, se les rectificará en sus sentimientos y se les ofrecerán premios que tomaremos del mismo enemigo. 3o. Estas notas y todas las que se ofrezcan se escribirán en el mismo idioma, pues leer el idioma que se conoce es más fácil que traducir el que se ignora. 4o. En el supuesto de que se pacifiquen los pueblos y vengan a prestar obediencia como lo espero casi infaliblemente se irá uno apoderando de los cabecillas por astucia y se hará con ellos lo que las circunstancias demanden para el bien general y tranquilidad de estos países. 5o. Algunos pueblos podrá ser que no obedezcan y en este caso, llevando los pueblos amigos, se arrasa al disidente hasta borrar

los cimientos, cosa que espanta al indio y se da al amigo todo el botín haciéndole nuestro aliado, único modo de llegar a coger a los sublevados. Porque de esta manera sucede lo del año 10, que mientras la tropa anda por entre peñas quinientas varas, los indios andan por los voladeros cinco mil. Con el auxilio de los zempoaltecas y tlaxcaltecas venció Cortés a toda una nación a dos mil leguas de su patria y con mil y pico de españoles; el fruto de aquellas operaciones es la existencia de la República Mexicana, pero de cualquier manera que sea, siempre es necesario que se haga prontamente y antes de que se complique esta guerra con algún objeto político, lo que está muy próximo a suceder, porque entonces ni las medidas se pueden justificar ni será fácil ejecutarlas por la clase de personas que es muy posible tomen parte, y yo creo que para cuando ese caso llegue será bueno habernos ya ganado unos pueblos y sujetado a otros. Cualesquiera que hayan sido las noticias que hayan corrido, los indios no han tenido directores de razón a cara descubierta pero es muy posible que los tengan, pues hasta aquí han estado ocultos y es menester evitar que lo hagan a cara descubierta e invocando algún asunto político. Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de vuestra excelencia para que, sirviéndose transmitirlo al excelentísimo señor Presidente, recabe su superior resolución debiendo indicar a vuestra excelencia. He aprobado al expresado jefe sus proposiciones, excepto la que trata de arrasamiento de los pueblos que aparezcan como enemigos, pues respecto a éstos, le he ordenado que emplee los medios de dulzura y los más de lenidad que sus talentos discurran. Reiterando a vuestra excelencia con este motivo. Dios y libertad, Puebla, 15 de mayo de 1843. Isidro Reyes.

¹ Leticia Reina, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, 1980.

Acta del ayuntamiento del pueblo de San Agustín del Palmar (30 de mayo de 1843)

Acta del Ayuntamiento, cura párroco, comandante de la milicia cívica y personas "respetables" en donde se pronuncian a favor de las disposiciones del Plan de Cuernavaca, sin especificarlo. 30 de mayo, 1843.¹

La Junta popular reunida hoy en la plaza pública, compuesta de la mayoría de los Yndividuos del Ylustre Ayuntamiento, el Señor cura Parroco y el comandante de la Milicia cívica de este Pueblo, y otras personas respetables de prestigio público que invito al Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde Unico del propio Pueblo, eligieron de comun acuerdo tres Yndividuos de su seno para redactar los artículos combenientes que deben observarse de hoy en adelante, ha efecto de mantener la tranquilidad pública y el buen orden, quedando reconocidas las Autoridades en quien desde hoy deposita el Pueblo su confianza, cuyos artículos han de formarse sobre las bases del pronunciamiento que esten en consonancia con el de Orizava, destonosiendo toda Ley publicada por el congreso de la Union o del Estado que ataque a la constitucion en materia de Religion Catolica Apostolica Romana que profesamos y el desconosimiento tambien de los funcionarios publicos marcados por el Pueblo por su desafeccion a estós principios y el aborresimiento general a que se hallan acrehedores.

La comision nombrada, el Ayuntamiento y demas circunstancias sin barrenar la constitucion, Unico apollo de nuestra Salvacion Politica con las providencias necesarias del buen orden para mantener al publico sosiego, presento los artículos siguientes:

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,26.

1º Se reconosera por protector de la Religion Catolica Apostolica Romana al Exelentísimo Señor General Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna, segun lo previene la constitucion en sus artículos 3º y 4º de la Acta constitutiba.

2º En consecuencia se le suplica al ciudadano Presidente que en uso de sus facultades, insiste a las camaras de la union, la rebocacion de todos los decretos que intenten contrariar la Religion que profesamos quedando entretanto sin efecto.

3º Como los presedentes artículos, no son ma que una emanacion de la costitucion general de la Republica; previniendo esta en su decreto numero 163, que todos los funcionarios publicos antes de Tomar posesion de sus destinos debe prestar Juramento de guardar esta constitucion: El Ayuntamiento en cumplimiento de su deber no puede en alguna manera contrariarlos, quedando en el caso contrario a la de liberacion de la Junta.

4º El Pueblo Palmareño se obliga a sostener estos artículos los que fueron aprovados en discusion con aplauso general del mismo Pueblo que concurrio al lugar citado. Con lo que concluyo esta Acta que firmaron todos los señores presentes. De Agustín del Palmar Mayo 30 de 1834.

Artículos del avenimiento entre el general Nicolás Bravo y la comisión nombrada por el general Alvarez para dar fin a la guerra de los indígenas del distrito de Chilapa. (31 de mayo, 1843)¹

Habiéndose armado el día 29 del que fina el C. Señor General Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo Comandante General del Sur los señores coroneles don Diego Alvarez y don Bernardino de Villanueva y el señor don Manuel de la Barrera Comisionado por el Exelentísimo Señor General don Juan Alvarez segundo en Jefe del mismo rumbo con fin de proponer en representación del señor Exelentísimo algunas bases que le parecerán conducentes al término de la guerra y de los indígenas del Distrito de Chilapa en lo cual deseaba corresponder a las excitaciones que el Supremo Gobierno le tiene hechas para cooperar a tan laudable objeto así como ver restablecida la paz enteramente en los pueblos del Sur, hicieran la debida manifestación de dichas bases al expresado señor General, añadiendo protestas muy sinceras

acerca de las sanas intenciones del señor General don Juan Alvarez y de las que reconocían en Su Excelencia el señor General Bravo, en quien además reciden las facultades omnimadas que el Supremo Gobierno tuvo a bien conferirle para el propio fin: y después de largas conferencias y dimisiones francas en que es dilucido la materia del mejor modo posible acatando el decoro del Supremo Gobierno, la dignidad del Exelentísimo Señor General Bravo los principios filantrópicos del Exelentísimo señor Alvarez, y el interés general de los habitantes del Sur que ansían por ver restablecida la paz en su rumbo, Su Excelencia el señor Bravo en representación del Supremo Gobierno los señores comisionados ya dichos en la del Exelentísimo señor General Alvarez han acordado hoy lo siguiente:

Artículo 1º. Se concede amnistía general a los pueblos sublevados en el Distrito de Chilapa por cuestiones de

¹ AGN, *Gobernación*, 1844, s/s, 9.

tierras, prometiendo solemnemente el Excelentísimo Señor General don Nicolás Bravo en representación del Supremo Gobierno, y en uso de las facultades omnímodas que le están conferidas al efecto, que no serán molestados en adelante sus individuos, por sus pasados extravíos.

Artículo 2º. Sus partes litigantes se sugetarán al fallo de un riguroso arbitraje que se reunirán en esta Ciudad nombrando cada una su arbitro en las personas que le merezcan mayor confianza para representarles en este asunto, la que se espensará por sus respectivos poderdantes y siendo nombrado igualmente a juicio de los arbitros electos un letrado para tercero en discordia que será espensado por el Supremo Gobierno.

Artículo 3º. Las partes litigantes precindirán de la parte o del todo de los terrenos que nombraren poseídos contra el sentido de las escrituras respectivas a juicio de los arbitros o en caso de discordia del tercero nombrado.

Artículo 4º. A los pueblos que según las decisiones de los jueces arbitros nombraren sus terrenos propios les proporcionará el Supremo Gobierno el fundo legal que les pertenece.

Artículo 5º. En consideración a estar próximas la citación de aguas, en obvio de los gravámenes malos que le se-

guirían de lo no sembrar, podrán así indígenas como propietarios proceder a preparar sus siembras en los términos que hayan acostumbrado hacerlas desde el momento en que les fueren comunicados estos artículos debiendo estar entendidos todos, que las rentas de las tierras en cuestión que se causaren por este año, serán pagadas a los que resultaren dueños legítimos de ellas, conforme lo decida el arbitraje.

Artículo 6º. Y último, los pueblos sublevados entregarán las armas a disposición del Excelentísimo Señor General don Nicolás Bravo y se retirarán a sus hogares.

Y estando de conformidad en la adopción de estas bases como los medios más eficaces para alcanzar la tranquilidad y buen orden a que aspiran los pueblos del Sur, y en consonancia con ellos los así excelentísimos señores generales mencionados, se dispuso firmar por triplicado el presente documento para los fines que son consiguientes.

En la Ciudad de los Bravos, a treinta y uno de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres. Nicolás Bravo. Diego Alvarez, Bernardino Villanueva. Manuel de la Barrera.

Es copia del original que certifico en Bravos, a dos de junio de mil ochocientos cuarenta y tres. José María Barceña.

Acta del Ayuntamiento, clero, guarnición y vecinos de la ciudad de León de los Aldamas (14 de junio de 1843)

Acta del Ayuntamiento, clero, guarnición y vecinos de la ciudad de León de los Aldamas quienes exponen los 5 puntos del Plan de Cuernavaca. 14 de junio, 1843.¹

La ciudad de León de los Aldamas, representada por su Ylustre Ayuntamiento, y unida a su Venerable clero, guarnición militar, y vecinos honrados, considerando que el Decreto numero 285 de la Legislatura del Estado de Guanajuato era insuficiente a curar los males de la Patria y podía servir de cosmes a la revolución que los enemigos de su Santa Religión y de sus libertades pretenden encender para consumir a la Republica en el profundo abismo de males que les sugiera su ambicion e impiedad ha acordado pronunciarse por los articulos siguientes:

1º Que su voluntad esta en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripción de personas las que se han dictado sobre reformas religiosas la tolerancia de las Sectas razonicas; y con todas las demás disposiciones que traspasan los limites prescritos en la constitucion general y en las particulares de los Estados.

2º Que se conforme a esta misma voluntad; y al concen-timiento del Pueblo que no pudiendo funcionar el congreso general y Legislaturas particulares sino en virtud de las facul-

tades que les prescriben sus respectivas constituciones todas las Leyes y providencias que han dictado, saliendo notoriamente fuera de aquel circulo, deben declararse nulas de nin-gun valor ni efecto; y como si hubieran emanado de una per-sona privada.

3º Que el pueblo reclama respetuosamente la protec-cion de estas bases justas y legales al Exelentísimo Señor Pre-sidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Ana, como unica autoridad que hoy se haya en la posibilidad de dispensarla.

4º El pueblo declara que no han correspondido a su confianza los Diputados que han tomado parte en la sancion de las Leyes y decretos referidos; y espéra, que asi ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llebar ade-lante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no intervengan ni en contra ni en favor de esta manifesta-cion hasta que la nacion representada de nuevo se reorganize conforme a la Constitucion y del modo mas conveniente a su felicidad.

5º Que para sostenimiento de las providencias que dicte el Exelentísimo Señor Presidente, de conformidad con las

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

ideas que van expresadas, se le ofrece la eficaz cooperacion de la fuerza que tiene aqui reunida.

Esta acta se elevara al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna por conducto del Excelentísimo señor General Don Luis Cortazar a

quien se le suplicara tenga de su alta dignacion hacer como se lo ruega este Ylustre Ayuntamiento.

Con lo que se concluyo esta acta que se firmo por los Ciudadanos Presidente y Secretario conforme a las Leyes del Estado Leon de los Aldamas, catorce de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Plan de Opedepe (23 de septiembre de 1843)

Plan de Opedepe que desconoce la autoridad del Gobernador y Comandante José Urrea, en donde se declara obediencia a las autoridades legítimas y pide al Supremo Gobierno un gobernador de mayor prudencia política. 23 de septiembre, 1843.¹

Artículo 1º Se protesta nuevamente obediencia al supremo gobierno general, bases constitucionales ya juradas y leyes urgentes y observadas.

Artículo 2º Se desconoce la autoridad del gobernador y comandante general D. José Urrea, y en consecuencia deberá salir del Departamento para que la confianza pública quede restablecida.

Artículo 3º Para suplir la vacante de gobernador, se nombrará interinamente a un sujeto que merezca la confianza pública, y si éste fuese militar, reunirá el mando de armas hasta la resolución del supremo gobierno.

Artículo 4º Las propiedades de todos los sonorenses serán respetadas y acatadas: si la necesidad obligase a tomar algunas por las fuerzas pronunciadas, será con previo conocimiento de sus dueños para la restitución o pago, a la vez que las circunstancias lo permitan. Cualquiera persona que en otra forma ataque la propiedad particular será juzgada y calificada, sea de la parte u opinión que fuere.

¹ *El Siglo XIX*, 10 de noviembre, 1843.

Artículo 5º Se protesta reconocimiento y obediencia a todas las demás autoridades legítimas del Departamento, que no se opongan, no ataquen por la violencia y la fuerza, los artículos de este plan.

Artículo 6º Cumplido el artículo 2º de este plan, las fuerzas antes de retirarse harán una campaña combinada contra los apaches.

Artículo 7º De este plan se enterarán todas las naciones indígenas que haya hoy insurreccionadas, para que sujeten a él sus operaciones, y queden de acuerdo con estas fuerzas, obrando con la mejor y más justa política, a fin de unir los sentimientos y disipar todas las prevenciones anteriores.

Artículo 8º Este plan, con la sumisa representación, se elevará al supremo gobierno, solicitando a él su indulgencia y admisión para el nuevo nombramiento del gobernador y comandante general a personas de más prudencia política y confianza en el Departamento.

Opedepe, Sonora, 23 de septiembre de 1843.

Iniciativa de la Asamblea Departamental de Jalisco (30 de octubre de 1844)

Iniciativa de la Asamblea Departamental de Jalisco al Congreso Nacional, con motivo de las declaraciones del presidente Santa Anna sobre su responsabilidad durante la vigencia de las Bases de Tacubaya. Exigen que el Congreso la haga efectiva, que derogue las contribuciones extraordinarias y que se dedique a reformar artículos que atenten contra la prosperidad de los departamentos. 30 de octubre, 1844.¹

Señor.— Los males que aquejan á la nacion, han llegado á su colmo y la disolución de nuestra sociedad, seria inevitable

¹ Bustamante, *Apuntes para la Historia del Gobierno del General Antonio López de Santa Anna* (1845).

si no estuviera al frente de ella un cuerpo legislativo, el mas á propósito para salvarla. La asamblea departamental de Jalisco, todo lo espera de su valor, saber, virtud y patriotismo; y movida de estos principios eleva su voz al santuario de la ley y de la justicia, pidiendo el remedio que cree mas adecuado, á unas desgracias que ya no pueden soportarse.

[incompleto en el original] ramos de la administración se legisló por el gobierno provisional; ¿y cómo remediar en su totalidad los de esta misma administración que hoy nos rige, particularmente en el punto vital de hacienda, si se ha de echar un velo á la responsabilidad, si los contratos del gobierno han de ser inviolables y sus actos no pueden ser anulados? Ni subsistente, ni inviolable podía ser lo que estaba pendiente del verificativo de una condición.

Tomémos, pues, las cosas desde donde se desquiciaron, sin que puedan servir de obstáculo las prerogativas concedidas al presidente en el art. 90 de la constitución. Revisar los actos del gobierno provisional, no quiero decir precisamente que sea acusado, ni procesado el presidente actual, y menos si obró con justificación. Pero sea lo que fuere, si es cierto que la ley se debe cumplir, que todos los hechos que contra ella se verifican son nada, la dificultad, si alguna hubiera, acabaría de desaparecer.

Hasta aquí, Señor, nos hemos ocupado de lo que mas frecuentemente llama la atención de los mexicanos que desean no ver burlada la única garantía que les concediera el plan de Tacubaya, en cambio de los inmensos y peligrosos sacrificios que en él se exigieran; pero la sábia penetración de la augusta cámara percibirá desde luego que no basta á la nación el que se procure en la posible remediar los males pasados, sino que además es necesario curar los presentes y prevenir los futuros. Uno de los que gravitan ya de una manera insoportable sobre los pueblos, es el abultado cúmulo de contribuciones que se les han impuesto; por ellas ve con dolor el hombre acomodado desaparecer no solo las utilidades, sino aun parte del capital que á costa de mil afares y sudores ha llegado á formar: el industrial proletario pierde hasta la esperanza de prosperar; y muchos infelices tienen que escasear á sus familias el pan que les proporciona un penosísimo trabajo.

Si por lo menos les quedara el consuelo de que sus exhibiciones se invirtiesen en los objetos que les da la ley, guardarían silencio, esperando que cubiertas con ellas las necesidades públicas, y arregladas las rentas bajo un sistema de rigurosa economía, se les aliviaría al cabo de tan enorme peso, y que México, rica y floreciente, se presentaría orgullosa á la faz del mundo ostentando las heroicas virtudes de sus hijos: pero no es así, porque á proporcion de que las gabelas son mayores, se aumentan igualmente las escaseces del erario, y el abundante río de plata que de ellas mana, va á hundirse en las [incompleto en el original]

Este mismo departamento en agosto de 1841 se aventuró á correr todos los riesgos del movimiento que inició, con la esperanza de que la nación mejorase de suerte: las bases firmadas en Tacubaya el día 28 de setiembre del mismo año, fueron el resultado de aquel movimiento, y los sucesos que transcurrieron hasta la sancion de las bases que hoy rigen la república, son demasiado conocidos de los mexicanos. Entonces dos grandes hechos esperaba ver la nación realizados: la instalación de las nuevas autoridades, y que la persona á quien se habia investido de tanto poder, respondiera de sus actos ante el primer congreso constitucional. (Esta expectativa quedó frustrada en parte por el que se llamó decreto de 3 de octubre del año pasado, que eximió al ejecutivo provisional de la responsabilidad que le impuso la sexta de las bases acordadas en Tacubaya.) Los mexicanos vimos con asombro los fundamentos y prescripciones de la citada dispo-

sición de octubre, pues que no eran ilimitadas las facultades que por la séptima de las bases se concedieron al ejecutivo provisional. La sexta terminantemente dice cuál era la limitación: ambas estaban en perfecto acuerdo, y ambas eran de igual valor. En consecuencia no se podía destruir la una, sin despedazar el mismo título con que tal cosa se pretendiera hacer; no digo el mismo título, la constitución y todo lo que existe como resultado de aquel convenio. En su parte espositiva se encuentran estas terminantes palabras: "Mas como la responsabilidad del poder es una de las primeras exigencias de las naciones civilizadas, se establece la autoridad y la época en que la responsabilidad del ejecutivo provisional se hará efectiva." ¿Y de qué clase de responsabilidad se hablaba? ¿Se pensó hacer entonces del ejecutivo provisional un verdadero soberano? Dejemos á un lado todo lo ridículo que envuelve tal concepto; pero él no era político ni justo, ni aun verosímil concebir en aquellas circunstancias. Si otra cosa hubiera sido la mente de los autores del plan, es decir, una dictadura sin responsabilidad, jamás lo hubiera adoptado la nación, porque entre los mexicanos no pasa, ni pasará nunca, cualquiera que lo intente, un poder sin límites y una organización sin garantías. Si el plan de Tacubaya, en fin, se quiere que diga otra cosa, es preciso comenzar por no entender el lenguaje, hacer un insulto al buen sentido, y aun consentir una insensatez insistiendo en combatir tal absurdo.

Por otra parte, en el plan de Tacubaya no se hace ninguna distinción entre el poder legislativo y el ejecutivo: no se habla en la sexta y séptima bases mas que del gobierno provisional, y aun suponiendo cierto todo lo que se dice en el decreto de 3 de octubre, solo lo sería en cuanto al poder legislativo; pero de ninguna manera en cuanto al ejecutivo, cuyos actos, marcados por su propia naturaleza, debieron quedar sujetos á responsabilidad.

Sin embargo, la nación y las autoridades todas callaron sobre lo prevenido en el decreto de 3 de octubre, como sobre muchas circulares anticonstitucionales que en este año se han expedido por los respectivos ministerios; pero no mas callaron esperando que el orden constitucional pusiera algun remedio á los males que tiempo ha agovian la república. El paliativo no ha sido bastante, y no se necesita un pincel muy diestro para trazar el cuadro de esta nación desgraciada, cuya suerte no ha querido labrarse por el único que entre nosotros se ha encontrado en aptitud de hacerlo. ¿Pero cuál es el remedio, se pregunta por todos con ansiedad? Digase lo que se quiera sobre la imposibilidad de traducir la opinión pública, resérvense para su caso los reproches merecidos á los que cubren miras innobles con tan bellas palabras, la nación hoy desen con instancia, que se le cumpla lo que se le ofreció con tantos juramentos, que se observen las bases constitucionales, y que las contribuciones que paga á lo menos, se inviertan en su verdadero objeto. Casi sobre todas las insaciables arcas de algunos pocos que han cifrado su fortuna en la ruina de la nación.

Sea de esto un testimonio irrefragable la contribución extraordinaria últimamente decretada; tanto el legislador al imponerla, como la nación al consentirla, se convencieron de su necesidad y urgencia, no dudando que el gobierno se apresuraría á invertirla en el objeto eminentemente nacional para que se creó; sin embargo, uno y otra se engañaron, porque aun no comenzaba á colectarse cuando se vió con asombro contratarla con considerable descuento, á favor de hombres muy conocidos ya por sus anteriores especulaciones

sobre las rentas públicas; de aquí resultó que los causantes se resistiesen á pagarla, y que su crecido número haga imposible el apremio, el que además no solo sería injusto, sino inicuo, porque ningun ciudadano está obligado á contribuir para improvisar fortunas de particulares: por esto es que pedimos la derogacion de la ley porque se impuso.

Sábios los legisladores que dieron á la nacion las bases de su organizacion política, consignaron en ellas un artículo salvador para que pudieran ser reformadas conforme á las exigencias de los pueblos. Una triste esperiencia nos ha demostrado la conveniencia de esa prevención, porque no bien comenzó á rodar la nueva máquina política, cuando las asambleas departamentales se encontraron con miles de tropiezos en su marcha constitucional, nacidos unos del testo mismo de la ley, é hijos otros de los avances del ejecutivo, que escudado con las trabas que en las bases pusieron á las operaciones del congreso, ó con la oscuridad de algunos de sus artículos ha embarazado el desarrollo de las facultades de aquellas corporaciones en los ramos de hacienda, policia, instruccion pública y justicia, dejándolas casi reducidas á la clase de simples consejos de gobierno, con menoscabo de los intereses de los departamentos, y con burla de las lisonjeras esperanzas que en ellas depositaron los pueblos.

Por lo espuesto, la asamblea departamental de Jalisco, en uso de la atribucion que le comete el art. 53 de las bases de organizacion política de la república, somete á las augustas cámaras la presente iniciativa de ley contraida á los proposiciones siguientes.

Primera. El congreso nacional hará efectiva la responsabilidad del gobierno provisional, á que lo sujeto la sesta de las bases acordadas en Tacubaya, que juro é hizo jurar á la nacion.

Segunda. Se deroga la ley de 21 de agosto de este año, por la que se impusieron contribuciones extraordinarias.

Tercera. El congreso se ocupará de preferencia en reformar los artículos constitucionales, que la esperiencia ha demostrado ser contrarios á la prosperidad de los departamentos.

Sala de sesiones de la asamblea departamental, octubre 30 de 1844.— Señor.— Pedro Barajas, vocal presidente.— Mariano Hermoso, secretario.

Acta y Proclama de la Guarnición de Jalisco (1º de noviembre de 1844)

Acta para adherirse a la iniciativa de la Junta Departamental, instigados por el Comandante General, para desconocer a Santa Anna y pedir al General Paredes y Arrillaga que se pusiera al mando de las fuerzas libertadoras. 1º de noviembre, 1844.¹

En la ciudad de Guadalajara, á primero de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en la casa del Sr. comandante general de las armas de este departamento, general de brigada D. Pánfilo Galindo, los Sres. gefes y oficiales de la guarnicion que suscriben, su señoría manifestó: Que en aquel momento le acababa de pasar el Exmo. Sr. Gobernador una comunicacion oficial en que le acompañaba la iniciativa que la Exma. asamblea departamental se habia resuelto dirigir á las augustas cámaras, impulsada por el exceso á que habían llegado ya los males públicos de la nacion: que ni estos males (continuó el Sr. comandante general) ni la causa principal que los ocasionaba, era ya imposible desconocerlos: que un grito general y uniforme se alza en la nacion reclamando su remedio, y que si los soldados mexicanos tenian la verdadera idea de su dignidad, á ellos les tocaba ser los primeros en sostener con las armas la opinion pública, demasiado esplicada de todas maneras: que por lo mismo su resolucion estaba tomada, y que para llevarla al cabo habia convocado la presente junta, á fin de saber si los Sres. gefes y oficiales, á quienes tenía el honor de presidir, estaban animados de las mismas convicciones y sentimientos, pudiendo votar con entera libertad, sobre la siguiente proposición.

“La guarnicion de Jalisco se adhiere á la iniciativa de la Exma. junta departamental.”

El Sr. comandante general añadió: los señores que se acerquen á firmar votarán por la afirmativa, y los que no firmen estarán por la negativa. Se procedió en consecuencia á la firma, y lo hicieron los que abajo se ven.

A continuacion el Sr. comandante espuso, que hallándose en esta capital el Exmo. Sr. general de division D. Mariano Paredes y Arrillaga, y de brigada D. Teófilo Romero, era de parecer que se lo invitase al primero para ponerse á la cabeza de todas las fuerzas, y, al segundo para que una su voto al de la guarnicion; fué aprobada la indicacion, y al instante nombró su señoría una comision que fuese á la casa del referido Exmo. Sr. general D. Mariano Paredes á recabar su aceptacion, que se obtuvo, segun informó la comision á su regreso, manifestando que S.E. daba las mas cordiales gracias á los señores que le habían confiado un encargo conforme enteramente con sus deseos y opiniones.

En este estado se dió por concluido el objeto de la reunion, y el Sr. comandante la disolvió despues de firmada la presente acta por todos los Sres. generales, gefes y oficiales que siguen.— Pánfilo Galindo.— Plana mayor del ejército, Francisco Duque.— Plana mayor del ejército, Teófilo Romero.— Siguen firmas.

¹ Bustamante, *Apuntes para la historia del gobierno del general Antonio López de Santa Anna*, 1845.